

Reglamento al artículo 49 de la Ley de Hidrocarburos

Nº 29020-MINAE-H

Nº Gaceta:	210 del: 02/11/2000
------------	---------------------

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LOS MINISTROS DEL AMBIENTE Y ENERGÍA
Y DE HACIENDA

En el uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política, en relación con el artículo 49 de la Ley de Hidrocarburos; N° 7399 y la Ley N° 7293 del 31 de marzo de 1992.

Considerando:

1°—Que la Ley de Hidrocarburos faculta al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio del Ambiente y Energía, a promover y fomentar la exploración y la explotación de los hidrocarburos y a tal efecto le permite la celebración de contratos de concesión con personas jurídicas de reconocida capacidad técnica, financiera e idoneidad en la industria de los hidrocarburos.

2°—Que de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Hidrocarburos, las empresas que firmen contratos con el Poder Ejecutivo, para llevar a cabo actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, gozarán de exoneración total de tributos generales y locales, incluidas las sobretasas, para la importación de los equipos, la maquinaria, los vehículos para el trabajo de campo, los instrumentos, los repuestos, los materiales y otros bienes y servicios, estrictamente necesarios para ejecutar correctamente el contrato, siempre que dichos bienes y servicios no se puedan adquirir en condiciones similares de calidad, cantidad y precio en el mercado local. Si la adquisición se realiza a nivel local, gozará también de exoneración de los tributos correspondientes.

Por último, dicho artículo establece que los bienes exonerados al amparo de esa disposición serán los que se definan en un reglamento que emitirá el Poder Ejecutivo, por medio de los Ministros de Hacienda y de Recursos Naturales, Energía y Minas.

3°—Que es competencia del Ministerio de Hacienda, la aplicación y control del régimen general de exoneraciones relacionadas con impuestos y tasas.

4°—Que es necesario establecer un procedimiento ágil y confiable que le permita, tanto al Ministerio de Hacienda, como al de Ambiente y Energía, llevar un control de las exenciones que se otorguen a las contratistas. Por tanto,

Decretan:

Reglamento al artículo 49 de la Ley de Hidrocarburos

Artículo 1°—Definiciones:

- a) Departamento de Exenciones: Departamento de Exenciones de la Dirección General de Hacienda, Ministerio de Hacienda.
- b) MÍNAE: Ministerio del Ambiente y Energía.
- c) Ley N° 7293: Ley Reguladora de todas las exoneraciones vigentes, su derogatoria y excepciones.
- d) Ley N° 7399: Ley de Hidrocarburos.

Artículo 2°—Sujetos beneficiarios y vigencia: Únicamente las personas jurídicas que hayan suscrito un contrato con el Poder Ejecutivo para la exploración y explotación de hidrocarburos, podrán solicitar exenciones ante el Departamento de Exenciones. Este beneficio regirá para el período de exploración y para los primeros diez años del período de explotación de los hidrocarburos, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley N° 7399.

Artículo 3°—Acreditación de beneficiario: Para hacer uso de la exención a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Hidrocarburos, los contratistas deben contar con acreditación de beneficiario que será emitida por el MINAE. Esta acreditación le permitirá al interesado realizar los trámites de exoneración a la importación o compra local de equipos y facilitará el control del uso y destino de los artículos y materiales exonerados con el fin de que estos no sean empleados en usos diferentes a los que la ley permite.

Para la obtención de la acreditación de beneficiario, el contratista deberá presentar ante la Dirección de Hidrocarburos del MINAE, los siguientes documentos:

- a) Solicitud por escrito, suscrita por el representante legal de la empresa, requiriendo la emisión de la acreditación.

b) Registro de firmas que corresponden a las personas autorizadas para solicitar con su firma exenciones a nombre del beneficiario.

c) Lista taxativa de los equipos, materiales, vehículos e instrumentos que se importarán, la cual deberá encuadrarse siempre dentro del listado de bienes permitidos contenido en el anexo I de este Reglamento. Esta lista podrá ampliarse posteriormente al otorgamiento de la acreditación, previa solicitud al MINAE, siempre que los bienes estén contenidos en el anexo I de este Reglamento.

Los documentos mencionados en los incisos a) y b) de este artículo, deberán ser certificados por un notario.

Una vez que los documentos han sido recibidos por el MINAE, éste dispondrá de quince días naturales para aprobar o improbar la solicitud de acreditación. En caso de aprobación el MINAE, asignará el número de acreditación respectiva en el documento que se firme al efecto.

Artículo 4°—Vigencia de la acreditación de beneficiario: La acreditación a que se refiere el artículo anterior, tendrá la vigencia establecida en el artículo 49 de la Ley de Hidrocarburos, según sea el caso. En esta se indicarán los equipos, la maquinaria, los vehículos para el trabajo de campo, los instrumentos, los repuestos, los materiales y otros bienes y servicios a los que se aplicará la exoneración y para qué serán utilizados.

La prórroga de la acreditación de beneficiario, observando los artículos 23, 24 y 49 de la Ley de Hidrocarburos, se hará previa solicitud del interesado ante el MINAE, con al menos treinta días de anticipación.

Se incluirá en el documento de acreditación una cláusula que estipule que el MINAE, realizará las visitas que considere pertinentes a las empresas, con el objetivo de verificar el uso que se le dé a los bienes exonerados conforme al avance del proyecto.

El MINAE y el Ministerio de Hacienda, podrán solicitar a las empresas beneficiarias la información que estimen pertinente y conjuntamente definirán el tipo de registros y reportes sobre el uso y destino de los bienes exonerados que deben llevar las mismas, así como la periodicidad con que deberán ser remitidos para su análisis.

Artículo 5°—Pérdida de la acreditación de beneficiario: Los casos bajo los cuales se pierde la acreditación de beneficiario son:

- a) Utilizar el equipo, la maquinaria, los vehículos para el trabajo de campo, los instrumentos, los repuestos, los materiales y otros bienes y servicios, exonerados para otro uso diferente al especificado en la licencia.
- b) Disponer de los bienes exonerados mediante actos de comercio
- c) Por extinción del contrato.

Será el MINAE, el que recomendará las exenciones asumiendo la responsabilidad técnica en razón de la materia y verificará además su uso concordante con este Reglamento con fundamento en el artículo 42 de la Ley N° 7293 del 31 de marzo de 1992.

Si el interesado ha incurrido en alguna de las faltas mencionadas en los incisos a) y b) anteriores, la Dirección de Hidrocarburos del MINAE, comunicará el presunto incumplimiento a la Dirección General de Hacienda del Ministerio de Hacienda, con el objeto de que proceda al cobro de los impuestos dejados de percibir, siguiendo el procedimiento que establece el artículo 37 y siguientes de la Ley N° 7293 del 31 de marzo de 1992, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que sean procedentes.

Artículo 6°—Equipos, maquinaria, vehículos para el trabajo de campo, instrumentos, repuestos, materiales y otros bienes y servicios:

Están comprendidos como bienes posibles de exonerar bajo el alcance del presente decreto los equipos, la maquinaria, los vehículos para el trabajo de campo, los instrumentos, los repuestos, los materiales que se enlistan en el anexo N° 1.

Artículo 7°—De otros equipos y materiales a exonerar: Para lograr la exoneración de aquellos equipos cuyas especificaciones sean diferentes a las enunciadas en la lista del artículo 6°, de este Reglamento, y que sean estrictamente necesarios para la correcta ejecución del contrato, el interesado deberá hacer una solicitud expresa al MINAE. El MINAE determinará en forma técnica si la solicitud se encuentra conforme a los requerimientos propios del contrato en vías de ejecución. De acreditarse la necesidad del equipo que aquí se indica, se procederá a la

elaboración del correspondiente decreto ejecutivo que amplíe la lista que se menciona en el artículo 6° anterior. Una vez publicado, se procederá bajo el trámite normal de la exoneración que interesa.

Artículo 8°—Trámite para la obtención de las exoneraciones:

Una vez que el interesado obtenga su respectiva acreditación de beneficiario, cada vez que desee tramitar una exoneración de equipo, maquinaria, vehículos, para el trabajo de campo, los instrumentos, los repuestos, los materiales y otros bienes y servicios importados, deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de exención de impuestos, en el formulario de que se trate, ya sea para exonerar impuestos de compras en el mercado nacional o impuestos de importación.
- b) Presentar ante el Departamento de Exenciones del Ministerio de Hacienda el formulario de exención debidamente refrendado por el Ministerio del Ambiente y Energía y los demás requisitos que defina dicho departamento en el instructivo que se confeccionará para tal efecto.

Artículo 9°—De los plazos: El MINAE, dispondrá de diez días hábiles para revisar la solicitud y pronunciarse sobre la misma y el Ministerio de Hacienda, deberá resolver la solicitud de exención en un término máximo de ocho días hábiles a partir del recibo de esta en forma completa en el Departamento de Exenciones.

Artículo 10.—De la responsabilidad: El beneficiario asume toda la responsabilidad sobre la utilización y destino que preste a los bienes exonerados.

Artículo 11.—De la exportación y liquidación: Concluido el contrato, los bienes importados objeto del presente Reglamento, deberán depositarse en un almacén fiscal en un plazo máximo de un mes y se podrá

gestionar la liquidación de los tributos exonerados, de conformidad con lo establecido en el artículo 45, párrafo II de la Ley N° 7293, o bien la exportación, salvo los que por su naturaleza sean fungibles o consumibles.

Artículo 12.- Rige a partir de su publicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I.—Efectos retroactivos. De conformidad con el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública, extiéndanse los efectos del presente decreto a aquellos bienes que se hayan adquirido con anterioridad a su promulgación, una vez satisfechos los requisitos de obtención de la acreditación de beneficiario y demostrada la idoneidad del bien para ser incluido en la lista del artículo 6° anterior, de no estarlo.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS

Códigos de las partidas arancelarias aplicables a contratos petroleros y con posibilidad de ser exoneradas de acuerdo al artículo 49 de la Ley de Hidrocarburos (Códigos del Sistema Arancelario Centroamericano)

Partida Descripción

Partida	Descripción
2504	GRAFITO NATURAL
2504.10.00.00	En polvo o en escamas
2504.90.00.00	Los demás

2505	ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, INCLUSO COLOREADAS, EXCEPTO LAS ARENAS METALÍFERAS DEL CAPÍTULO 26
2505.10.00	Arenas Silíceas y arenas cuarzosas. Únicamente para empaquetamiento de pozos petroleros.
	LAS DEMÁS ARCILLAS (EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA N° 68.06), ANDALUCITA, CIANITA Y SILIMANITA, INCLUSO CALCINADAS;
	MULLITA; TIERRAS DE CHAMOTA O DE DINAS
2508.10.00	Bentonita.
2508.40.00	Las demás arcillas
2511	..
	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA CARBONATO DE BARIO NATURAL (WITHERITA), INCLUSO CALCINADO, EXCEPTO EL BARIO DE PARTIDA N° 28.16.
2511.10.00.00	Sulfato de bario natural (Baritina).
2511.20.00.00	Carbonato de Bario natural (Witherita).
2513	PIEDRA PÓMEZ; ESMERIL; CORINDÓN NATURAL, GRANATE NATURAL Y DEMÁS ABRASIVOS NATURALES, INCLUSO TRATADOS TÉRMICAMENTE
2513.20.00.00	Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales
2517.10.00.00	.
	Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente. Solamente la grava para empaquetamiento Ottawa de pozos petroleros
2517.49.00.10	Grava para filtros y elementos filtrantes
2519	CARBONATO DE MAGNESIO NATURAL
	•(MAGNESITA); MAGNESIA ELECTROFÜNDIDA;
	MAGNESIA CALCINADA A MUERTE (SINTE-RIZADA), INCLUSO CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE OTROS ÓXIDOS AÑADIDOS ANTES DE LA SINTERIZACIÓN; ÓXIDO DE MAGNESIO, INCLUSO PURO.
2519.90.00.00	Los demás, excepto Carbonato de magnesio natural (magnesita).

2522	CAL VIVA, CAL APAGADA Y CAL HIDRÁULICA, EXCEPTO EL OXIDO Y EL HIDRÓXIDO DE CALCIO DE LA PARTIDA N° 28.25
2522.10.00.00	Cal viva
2522.20.00.00	Cal apagada
2522.30.00.00	Cal hidráulica
2523.2	Cemento Portiand
2523.30.00.00	Cementos aluminosos
2523.90.00.00	Los demás cementos hidráulicos
2701.11.00.00	Antracitas
2702.10.00.00	Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar
2702.20.00.00	Lignitos aglomerados
2707.60.00.00	Fenoles
2710	ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO, EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO BASE
2710.00.5	Aceites ligeros
2710.00.6	Aceites medios
2710.00.7	Aceites pesados
2710.00.74.0	Aceites básicos parafínicos o nafténicos, refinados.
2710.00.75.0	Los demás. Únicamente los utilizados como aditivos en perforación de pozos petroleros.
2710.00.8	Preparaciones con un contenido de aceites de petróleo o d mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en la que éstos aceites constituyan el elemento base. Únicamente las utilizadas como patrón de laboratorio y en lubricación de boyas flotantes.
2710.00.81	Aceites y grasas lubricantes
2710.00.81.11	Aceites Lubricantes

2710.00.81.19	Los demás. Otros.
2710.00.81.90	
2710.00.82.00	Líquidos para sistemas hidráulicos
2710.00.89	Los demás
2710.00.89.19	Otros.
2710.00.89.20	Líquidos para frenos, derivados del petróleo
2710.00.89.30	Líquidos para frenos, distintos del inciso 2710.00.89.20
2710.00.89.90	Otros.
2804	HIDRÓGENO, GASES NOBLES Y DEMÁS
	ELEMENTOS NO METÁLICOS. 2804.29.00.00 Los demás N.T. 54 excepto Hidrógeno y Argón N.T. 54.
2804.30.00.00	Nitrógeno.
2817.00.00.00	ÓXIDO DE CINC; PERÓXIDO DE CINC
2818.30.00.00	Hidróxido de aluminio
2844.40.00.00	Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, excepto loí de las subpartidas Nos. 2844.10, 2844.20 ó 2844.30; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radiactivos.
3204.11.00.00	Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes. Únicamente colorante de uso en la industria petrolera
3208	PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO;
	DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPÍTULO
3208.10	A base de poliésteres
3208.20	A base de polímeros acrílicos o vinílicos.
3208.90	.
	Las demás pinturas y barnices.
3210	LAS DEMÁS PINTURAS Y BARNICES; PIGMENTOS

AL AGUA PREPARADOS DEL TIPO DE LOS

UTILIZADOS PARA EL ACABADO DEL CUERO

- 3210.00.90.00 . Otros N.T. 5 í excepto los pigmentos al agua preparados para el acabado del cuero
- .. 3214.10 Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura.
- Únicamente mástiques epóxicos de uso exclusivo para reparación de maquinaria petrolera.
- 3402 AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS (EXCEPTO EL JABÓN); PREPARACIONES TENSO ACTIVAS, PREPARACIONES PARA LAVAR (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES DE LAVADO) Y PREPARACIONES DE LIMPIEZA, AUNQUE CONTENGAN JABÓN, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA N° 3401.
- Únicamente productos biodegradables (complejos enzimáticos y orgánicos emulsificantes para biorremediación y niveladores de Ph alcalioxidante), a base de Nonyl Oxibenzeno Sulfonato de Sodio, utilizados para procesos de biodegradación de residuos aceitosos, y como dispersantes para derrame de crudos.
- 3403 PREPARACIONES LUBRICANTES (INCLUIDOS LOS ACEITES DE CORTE, LAS PREPARACIONES PARA AFLOJAR TUERCAS, LAS PREPARACIONES ANTIHERRUMBRE O ANTICORROSIÓN Y LAS PREPARACIONES PARA EL DESMOLDEO, A BASE DE LUBRICANTES) Y PREPARACIONES DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA EL ENSIMADO DE MATERIAS TEXTILES O EL ACEITADO O ENGRASADO DE CUEROS Y PIELS, PELETERÍA U OTRAS MATERIAS, EXCEPTO LAS QUE CONTENGAN COMO COMPONENTE BÁSICO 70% O MÁS EN PESO DE ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO.
- . Las demás. N.T. 54, excepto las señaladas en los ítemes 3403.1, 3403.11.00.00, 3403.19.00.00, 3403.9, 3403.91, 3403.91.10.00y3403.91.90.00
- 3403.99.00.00
- 3506 COLAS Y DEMÁS ADHESIVOS PREPARADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.
- 3506.99.00. Los demás. N.T 54
- 3603.00.00.00 MECHAS DE SEGURIDAD; CORDONES DETONANTES; CEBOS Y CÁPSULAS FULMINANTES;

ÍNFLAMADORES; DETONADORES ELÉCTRICOS.

3707	PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO FOTOGRÁFICO, EXCEPTO BARNICES, COLAS, ADHESIVOS Y PREPARACIONES SIMILARES; PRODUCTOS SIN MEZCLAR PARA USO FOTOGRÁFICO, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR LISTOS PARA SU EMPLEO.
3707.90.00.00	Los demás, excepto emulsiones para sensibilizar superficies
3802.10.00.00	Carbones activados
3802.90.00.00	Los demás.
. 3804.00.00.00	LEJÍAS RESIDUALES DE LA FABRICACIÓN DE PASTAS DE CELULOSA, AUNQUE ESTÉN CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUÍMICAMENTE, INCLUIDOS LOS LIGNOSULFONATOS, EXCEPTO EL "TALL OIL" DE LA PARTIDA N° 3803
3810.00.00.00	Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos
.	.
3811.21.10.00	Aditivos para aceites lubricantes: con un contenido de dichos aceites superior o igual al 30% pero inferior o igual al 40%.
3811.21.90.00	Otros aditivos para aceites lubricantes
.	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES; GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS.
3813.00.00.00	
3819.00.00.00	LÍQUIDOS PARA FRENOS HIDRÁULICOS Y DEMÁS LÍQUIDOS PREPARADOS PARA TRANSMISIONES HIDRÁULICAS, SIN ACEITES DE PETRÓLEO NI DE MINERAL BITUMINOSO O CON UN CONTENIDO INFERIOR AL 70% EN PESO DE DICHOS ACEITES.
3822.00.00	REACTIVOS DE DIAGNOSTICO O DE LABORATORIO SOBRE CUALQUIER SOPORTE Y REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO O DE LABORATORIO PREPARADOS, INCLUSO SOBRE SOPORTE, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS Nos. 30.02 ó 30.06
3906.10.00.00	Polimetacrilato de metilo.
3907.30.00.00	Resinas epóxicas
3912.31.00.00	Carboximetilcelulosa y sus sales. 3912.39.00.00 Los demás éteres de celulosa. 3912.90.00.00 Los demás.
3916	MONOFILAMENTOS CUYA MAYOR DIMENSIÓN DEL CORTE TRANSVERSAL SEA SUPERIOR A 1 mm, BARRAS, VARILLAS Y PERFILES, INCLUSO TRABAJADOS EN LA SUPERFICIE PERO SIN OTRA LABOR, DE PLÁSTICO

- 3916.10 De polímeros de etileno.
- Únicamente los utilizados en maquinaria y equipo de la industria petrolera, clasificables por las subpartidas contenidas en este listado.
- 3917 TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR
- EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES
- (RACORES), DE PLÁSTICO
- . 3917.21.00.00 De polímeros de etileno
- 3917.22.00.00 . De polímeros de propileno
- 3917.23 De polímeros de cloruro de vinilo.
- Únicamente los utilizados en maquinaria y equipo de la industria petrolera, clasificables por las subpartidas contenidas en este listado.
- 3917.31.00.00 Tubos flexibles capaces de soportar una presión de ruptura superior o igual a 27.6 MPa.
- 3917.33 Los demás tubos, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios.
- Únicamente los utilizados en maquinaria y equipo de la industria petrolera, clasificables por las subpartidas contenidas en este listado
- 3917.40 Accesorios.
- Únicamente los utilizados en maquinaria y equipo de la industria petrolera, clasificables por las Subpartidas contenidas en este listado
- 3919 PLACAS, LÁMINAS, HOJAS, CINTAS, TIRAS Y
- DEMÁS FORMAS PLANAS, AUTOADHESIVAS, DE
- PLÁSTICO INCLUSO EN ROLLOS
- 3919.10 En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm. 3919.90.00.00

3919.90.00.00	Las demás.
3923	ARTÍCULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLÁSTICO; TAPONES, TAPAS, CÁPSULAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLÁSTICO
3923.21	De polímeros de etileno
3923.30.10.00	Recipientes isotérmicos, excepto los aislados por vacío.
3923.50	Taponos, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.
.	Los demás.
3923.90	
3926	DE LA PARTIDA: LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE PLÁSTICO Y MANUFACTURAS DE LAS DEMÁS MATERIAS DE LAS PARTIDAS Nos 39.01 A 39.14, LOS SIGUIENTES ITEMES
3926.90.30	Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y los protectores contra el ruido (orejeras). Únicamente los utilizados en maquinaria y equipo de la industria petrolera, clasificables por las subpartidas contenidas en este listado
3926.90.40	.. Artículos para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados. Únicamente los utilizados en maquinaria y equipo de la industria petrolera, clasificables por las subpartidas contenidas en este listado
. 3926.90.9	Otras. Únicamente los utilizados en maquinaria y equipo de la

industria petrolera, clasificables por las subpartidas
contenidas en este listado.

- 4005 DE LA PARTIDA: CAUCHO MEZCLADO SIN
VULCANIZAR, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O
TIRAS, LOS ITEMES
- 4005.10.00 Caucho con adición de negro de humo o de sílice
- 4005.91.90.00 Otras placas, hojas y tiras.
- 4008 DE LA PARTIDA: PLACAS, HOJAS, TIRAS,
VARILLAS Y PERFILES, DE CAUCHO
VULCANIZADO SIN ENDURECER,
LOS ITEMES:
- 4008.19 Los demás: planchas, hojas y tiras de caucho celular
(alveolar).
- 4008.29.00 Los demás de caucho no celular.
- 4009 DE LA PARTIDA: TUBOS DE CAUCHO
VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON SUS
ACCESORIOS
(POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES), LOS
ITEMES:
- 4009.10 Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, sin accesorios.
Únicamente para presiones de trabajo superior a 1000 psi o para
temperaturas de trabajo superior a 100 grados centígrados y los
identificados como parte y pieza de maquinaria y equipo de la industria
petrolera clasificables por las subpartidas contenidas en este listado.
- 4009.10.10.00 De diámetro exterior superior o igual a 1.5 mm pero inferior o igual a 15
mm
- 4009.10.90.00 Otros.
- 4009.20.00.00 Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal, sin
accesorios.
Únicamente para presiones de trabajo superior a 1000 psi o para
temperaturas de trabajo superior a 100 grados centígrados y los

identificados como parte y pieza de ^ maquinaria y equipo de la industria petrolera clasificables por las subpartidas contenidas en este listado.

- 4009.30.00.00 Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil, sin accesorios. ídem.
- 4009.40.00.00 Reforzados o combinados de otro modo con otras materias, sin accesorios. Ídem
- 4009.50.00 Con accesorios. Ídem
- 4009.50.00.10 Mangueras perforadas para conducción de vapor, en usos agropecuarios
- 4009.50.00.90 Otros.
- 4010 DE LA PARTIDA: CORREAS TRANSPORTADORAS
O DE TRANSMISIÓN, DE CAUCHO VULCANIZADO,
LOS ITEMES
- 4010.11.00.00 Reforzadas solamente con metal
- 4010.12.00.00 . Reforzadas solamente con materia textil.
Únicamente las mayores a 120 cm de ancho
- 4010.13.00.00 Reforzadas solamente con plástico Ídem
- 4010.19.00.00 Las demás correas transportadoras Ídem
- 4010.22.00.00 Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm, incluso
estriadas, de sección trapezoidal.
- 4010.23.00.00 Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior
a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm, con muescas
(sincrónicas)
- 4010.24.00.00 Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior
a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm, con muescas
(sincrónicas).
- 4010.29.00.00 Las demás
- 4011 DE LA PARTIDA: NEUMÁTICOS (LLANTAS
NEUMÁTICAS) NUEVOS DE CAUCHO, LOS ITEMES
- 4011.20 Del tipo de los utilizados en autobuses y camiones

4011.20.10.00	Radiales
4011.20.90.00	Otros.
4011.91.00	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares. 4011.91.00.10 Para tractores y demás maquinaria agrícola; llantas llamadas de flotación (tipo L).
4011.91.00.90	Otros.
4012	DE LA PARTIDA: NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS) RECAUCHUTADOS O USADOS, DE CAUCHO; BANDAJES (LLANTAS MACIZAS O HUECAS), BANDAS DE RODADURA INTERCAMBIABLES PARA NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS) Y PROTECTORES ("FLAPS"), DE CAUCHO, LOS ITEMES
4012.10.00.10	: Para tractores y demás maquinaria agrícola N.T. 73 4012.90.10.00 Bandas de rodadura intercambiables para neumáticos (llantas neumáticas).
4012.90.3	Bandajes (llantas macizas o huecas).
4012.90.31.00	Macizos, de diámetro exterior inferior o igual a 90 cm
4012.90.32.00	Macizos, de diámetro exterior superior a 90 cm.
4013	CÁMARAS DE CAUCHO PARA NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS)
4015	DE LA PARTIDA: PRENDAS DE VESTIR, GUANTES Y DEMÁS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA CUALQUIER USO, DE CAUCHO «VULCANIZADO SIN ENDURECER, EL ÍTEM:
5.19.00.00	Los demás. Únicamente guantes con aislamiento dieléctrico superior a 12,000 voltios
4016	DE LA PARTIDA: LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, LOS ITEMES:
4016.10.00	De caucho celular (alveolar).

- 4016.93.00.00 Juntas o empaquetaduras.
Únicamente las utilizadas en maquinaria y equipo de la industria petrolera clasificables por las subpartidas
Comprendidas en el presente listado
- 4016.94.00.00 Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos
- 4016.95.00.00 Los demás artículos inflables.
Únicamente esferas de nitrilo inflables, utilizadas en el sistema probador de medidores mecánicos de turbina de oleoductos
- 4016.99 Las demás:
Únicamente para reparar barreras de contención de derrames de petróleo crudo.
- 4016.99.10.00 Herramientas manuales.
Únicamente los empaques de caucho, anillos para selladores de tubería de producción de petróleo, juntas de expansión de caucho vulcanizado sin endurecer, esferas utilizadas como tapones en líneas de oleoductos, manufacturas para limpieza interna de tubería (marranos), anillos de caucho (O'rings) y diafragmas, estos últimos con excepción de los que forman parte de los vehículos automotores no comprendidos en la presente lista.
- 4017 **CAUCHO ENDURECIDO (POR EJEMPLO: EBONITA) EN CUALQUIER FORMA, INCLUIDOS LOS DESECHOS Y DESPERDICIOS: MANUFACTURAS DE CAUCHO ENDURECIDO. Excepto desechos y desperdicios**
- 4804 .
DE LA PARTIDA: PAPEL Y CARTÓN KRAFT, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL DE LAS PARTIDAS N° 48.02 ó 48.03, EL ÍTEM
- 4804.42.00.00 Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico.
- 4805 **DE LA PARTIDA: LOS DEMÁS PAPELES Y CARTONES, SIN**

ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A TRABAJOS COMPLEMENTARIOS O TRATAMIENTOS DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN LA NOTA 2 DE ESTE CAPÍTULO, LOS ÍTEMES:

- 4805.40.00.00 Papel y cartón filtro.
- 4805.70.00.00 Los demás papeles y cartones, de gramaje superior a 150 g/m² pero inferior a 225 g/m².
- 4805.80 Los demás papeles y cartones, de gramaje superior o igual a 225 g/m².
- 4808 DE LA PARTIDA: PAPEL Y CARTÓN CORRUGADOS (INCLUSO REVESTIDOS POR ENCOLADO), RIZADOS ("CREPÉS"), PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS O PERFORADOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS EXCEPTO ÉL PAPEL DE LOS TIPOS DESCRITOS EN EL TEXTO DE LA PARTIDA N° 48.03, LOS ÍTEMES
- 4808.10.00.00 Papel y cartón corrugados, incluso perforados
- 4808.90.00.00 Los demás
- 4809 DE LA PARTIDA: PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMÁS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (INCLUIDO EL ESTUCADO O CUCHE, RECUBIERTO O IMPREGNADO, PARA - CLISÉS DE MIMEÓGRAFO ("STENCILS") O PARA PLANCHAS OFFSET), INCLUSO IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EL ÍTEM:
- 4809.90.00.00 Los demás.
- Únicamente para graficadores y aparatos registradores
- 4810 DE LA PARTIDA: PAPEL Y CARTÓN ESTUCADOS POR UNA O LAS DOS CARAS CON CAOLÍN U OTRAS SUSTANCIAS INORGÁNICAS, CON AGLUTINANTE O SIN EL, CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER OTRO ESTUCADO O RECUBRIMIENTO, INCLUSO COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EL ÍTEM
- 4810.32.00.00 :
- Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico, de gramaje inferior o igual a 150 g/m².
- 4811 DE LA PARTIDA: PAPEL CARTÓN, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, ESTUCADOS,

RECUBIERTOS, IMPREGNADOS O REVESTIDOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LOS TIPOS DESCRITOS EN EL TEXTO DE LAS PARTIDAS Nos. 48.03, 48.09 Ó 48.10, LOS ÍTEMES:

4811.40.00 Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol

4811.40.00.90 Los demás.

4811.90.90 Otros.

Únicamente papel térmico y electrostático de uso en máquinas graficadoras y aparatos registradores.

4812.00.00.00 .

BLOQUES Y PLACAS, FILTRANTES, DE PASTA DE PAPEL.

4816 DE LA PARTIDA: PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMÁS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA N° 48.09), CLISÉS DE MIMEÓGRAFO ("STENCILS") COMPLETOS Y PLANCHAS OFFSET), DE PAPEL, INCLUSO ACONDICIONADOS EN CAJAS, EL ÍTEM

4816.90.00.00 Los demás.

4817.10.00.00 Sobres.

Únicamente sobres de papel antiácido para microfichas.

4821 DE LA PARTIDA: ETIQUETAS DE TODAS CLASES,

DE PAPEL O CARTÓN, INCLUSO IMPRESAS, EL

ÍTEM:

4821.10.00.00 Impresas.

4823 DE LA PARTIDA: LOS DEMÁS PAPELES,

CARTONES, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, CORTADOS EN FORMATO;

LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE PASTA DE PAPEL,

PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA

O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, LOS ÍTEMES:

4823.20.00.00 Papel y cartón filtro.

4823.40.00.00	Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos. Excepto papel diagrama para relojes
4823.51.10.00	Papeles denominados "continuos".
4823.51.90	Otros.
4823.59	.
	Los demás
4823.70	Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel. Únicamente los reconocidos para usos técnicos.
.	Papel Kraft natural multicelular (conformado por celdas hexagonales), incluso impregnado
4823.90.30.00	
4901	DE LA PARTIDA: LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUELTAS, EL ÍTEM
4901.99.00.00	Los demás.
	Únicamente los de carácter técnico
4906.00.00.00	PLANOS Y DIBUJOS ORIGINALES HECHOS A MANO, DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA, INDUSTRIALES, COMERCIALES, TOPOGRÁFICOS O SIMILARES; TEXTOS MANUSCRITOS;
	Partida Descripción
	REPRODUCCIONES FOTOGRÁFICAS SOBRE PAPEL SENSIBILIZADO Y COPIAS CON PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), DE LOS PLANOS, DIBUJOS O TEXTOS ANTES MENCIONADOS
5602	.
	DE LA PARTIDA: FIELTRO, INCLUSO
	IMPREGNADO, RECUBIERTO, REVESTIDO
	O ESTRATIFICADO,
	LOS ÍTEMES:
5602.10.00.00	Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta
. 5602.90	Los demás.
5607	.
	DE LA PARTIDA: CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, ESTÉN O NO TRENZADOS, INCLUSO IMPREGNADOS, RECUBIERTOS,

REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLÁSTICO, EL ÍTEM:

- 5607.50.00.00 De las demás fibras sintéticas
- 5609.00.00 ARTÍCULOS DE HILADOS, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS Nos. 54.04 ó 54.05, CORDELES, CUERDAS O CORDAJES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.
- 5911 DE LA PARTIDA: PRODUCTOS Y ARTÍCULOS

TEXTILES PARA USOS TÉCNICOS MENCIONADOS EN LA NOTA 7 DE ESTE CAPITULO, LOS ITEMES:
 - 5911.10.00.00 Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, del tipo de los utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios.
 - 5911.40.00.00 Capachos y telas gruesas del tipo de los utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello.
 - 5911.90.00.00 Los demás.
 - 5911.90.00.90 Los demás
- 6216.00.00.00 GUANTES, MITONES Y MANOPLAS. Únicamente con aislamiento dieléctrico
- 6307 DE LA PARTIDA: LOS DEMÁS ARTÍCULOS CONFECCIONADOS, INCLUIDOS Los PATRONES PARA PRENDAS DE VESTIR, LOS ITEMES:
 - 6307.20.00.00 Cinturones (fajas) y chalecos, salvavidas
 - 6307.90.20 Mascarillas desechables.
 - 6307.90.30.00 Bandas reflectivas de seguridad
 - 6307.90.90 Otros.
 - . Calzado con puntera metálica de protección
- 6401.10.00.00
- 6401.9 DE LA PARTIDA: LOS DEMÁS CALZADOS, EL ÍTEM:
 - 6401.99.00.00 Los demás
- 6804 DE LA PARTIDA: MUELAS Y ARTÍCULOS

SIMILARES, SIN BASTIDOR, PARA MOLER, DES FIBRAR, TRITURAR, AFILAR, PULIR, RECTIFICAR, CORTAR O TROCEAR, PIEDRAS DE AFILAR O PULIR A MANO, Y SUS PARTES, DE PIEDRA NATURAL, DE ABRASIVOS NATURALES O

ARTIFICIALES AGLOMERADOS O DE CERÁMICA, INCLUSO CON PARTES DE OTRAS MATERIAS, LOS ITEMES

6804.10.00.00	:	Muelas para moler o desfibrar.
		Únicamente las de formas especiales para máquinas de asentar válvulas y aparatos rectificadores de cilindros y piezas de conexión
6804.21.00.00		De diamante natural o sintético, aglomerado
6804.22.00.00	.	De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica. Únicamente para máquinas rectificadoras de cilindro.
6804.23.00		De piedras naturales.
6805		DE LA PARTIDA: ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES EN POLVO O GRANULOS CON SOPORTE DE MATERIA TEXTIL, PAPEL, CARTÓN U OTRAS MATERIAS, INCLUSO RECORTADOS, COSIDOS O UNIDOS DE OTRA FORMA, LOS ITEMES:
6805.20		Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil.
6805.30.00		Con soporte de otras materias
6806.10.00		Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masas, hojas o enrolladas.
.		Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí.
6806.20.00		Los demás aislantes para refrigeración
6806.90.00.00		Hilados.
6812.20.00.00		
6812.30.00.00		Cuerdas y cordones, incluso trenzados
6812.60.00.00		Papel, cartón y fieltro.
6812.70.00.00		Láminas elásticas a base de fibra de amianto comprimida, para juntas o empaquetaduras, en hojas o bobinas (rollos)
6812.70.01.00		
6812.90.00.00		Las demás

- 6813.10.00.00 Guarniciones para frenos.
- 6813.90.00.00 Las demás guarniciones para frenos.
 Excepto para vehículos automotores del capítulo 87 no comprendidos en el presente listado
- . 6814.10.00.00 Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte
- 6814.90.00.00 Las demás manufacturas de mica
- 6815.10.00.00 Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos.
- ... 6815.20.00.00 Manufacturas de turba.
- 6815.91.00.00 Las demás manufacturas que contengan magnesita Las demás manufacturas que contengan magnesita dolomita o cromita
- . 6815.99.00.00 Las demás manufacturas de piedra o demás materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte.
 Únicamente las reconocibles y destinadas para usos Técnicos
- 6903 DE LA PARTIDA: LOS DEMÁS ARTÍCULOS CERÁMICOS REFRACTARIOS POR EJEMPLO: RETORTAS, CRISOLES, MUFLAS, TOBERAS, TAPONES, SOPORTES, COPELAS, TUBOS, FUNDAS, VARILLAS), EXCEPTO LOS DE HARINAS SÍLICES FÓSILES O DE TIERRAS SÍLICES ANÁLOGAS, LOS ITEMES
- 6903.10.00.00 Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50% en peso
- 6903.20.00.00 Con un contenido de alúmina (A l203) o de una mezcla o^^

combinación de alúmina y de sílice (SiO₂),
superior al 50% en peso.

Únicamente manufacturas de fibras refractarias especiales
para hornos y calderas industriales de uso exclusivo en
proceso de refinación de hidrocarburos

6903.90.00.00 Los demás

II. LOS DEMÁS PRODUCTOS CERÁMICOS.

Únicamente los identificados como de uso exclusivo en
maquinaria y equipo petrolero, clasificables por las
subpartidas comprendidas en el presente listado.

6914 DE LA PARTIDA: LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CERÁMICA,
LOS ÍTEMES

6914.10.00.00 De porcelana

. 6914.90.00.00 .:

Las demás

7002.31.00.00 Tubos de cuarzo o demás sílices, fundidos

7002.32.00.00 De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal

inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0° C y 300° C.

7002.39.00.00 Los demás

.. 7007.11.10.00 Vidrio templado plano.

Excepto para los vehículos automotores no comprendidos en

la presente resolución

. VIDRIO PARA SEÑALIZACIÓN Y ELEMENTOS DE

7014 ÓPTICA DE VIDRIO (EXCEPTO LOS DE LA PAR- J^ TIDA N° 70.15),
SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE. ^P Únicamente lentes de vidrio para
iluminación y señalización

7017 DE LA PARTIDA ARTÍCULOS DE VIDRIO PARA
LABORATORIO HIGIENE O FARMACIA INCLUSO GRADUADOS O
CALIBRADOS, LOS ÍTEMES
:
De cuarzo o de más sílices, fundidos.

7017.10.00
7017.20.00 .
De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal
inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0° C y 300° C.

7017.90.00 Los demás

7019 DE LA PARTIDA: FIBRA DE VIDRIO (INCLUIDA LA
LANA DE VIDRIO) Y MANUFACTURAS DE ESTA
MATERIA (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS), EL
ÍTEM
:
Los demás.

7019.39.00.00 Excepto refuerzos para impermeabilizar y refuerzos para
recubrimientos bituminosos.
LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE VIDRIO. • Únicamente las de usos
técnicos

7020.00.00

7105 DE LA PARTIDA: POLVO DE PIEDRAS PRECIOSAS
O SEMIPRECIOSAS, NATURALES O SINTÉTICAS,
EL ÍTEM:
7105.10.00.00 De diamante.

7115 DE LA PARTIDA: LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE METAL
PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO, EL ÍTEM
7115.90.00.00 :
Las demás.
Únicamente para usos técnicos o laboratorio

7202.11.00.00	Ferroaleaciones con un contenido de carbono superior al 2% en peso
7202.19.00.00	Los demás ferromanganesos, excepto aquellos con un contenido de carbono superior al 2% en peso.
7202.29.00.00	Los demás
7202.41.00.00	Ferrocromos con un contenido de carbono superior al 4% en peso
7202.49.00.00	Los demás
7202.91.00.00	Ferrotitanio y ferro-silico-titanio.
7208	DE LA PARTIDA: PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN CALIENTE, SIN CHAPAR NI REVESTIR, LOS ITEMES: 7208.10.00.00 Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve 7208.26.00.00 . Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados, de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm. 7208.27.00.00 De espesor inferior a 3 mm 7208.36.00.00 Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, de espesor superior a 10 mm 7208.37.00.00 De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm 7208.52.00.00 Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente, de espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm 7209 DE LA PARTIDA: PRODUCTOS LAMINADOS

PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE

ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN FRÍO,
SIN CHAPAR NI

REVESTIR, LOS ÍTEMES:

7209.15.00.00 Enrollados, simplemente laminados en frío, de espesor superior o igual a 3 mm

7209.16.00.00 De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm

7209.25.00.00 . Sin enrollar, simplemente laminados en frío, de espesor superior o igual a 3 mm.

7209.26.00.00 De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.

7210 DE LA PARTIDA: PRODUCTOS LAMINADOS

PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS, EL ÍTEM:

7210.90.00.00 Los demás.

7211 DE LA PARTIDA: PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, LAMINADOS EN FRÍO, SIN CHAPAR NI REVESTIR, LOS ÍTEMES

7211.13.00.00 Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve.

7211.19.00.00 Los demás

7211.29.00.00 Los demás

7212 DE LA PARTIDA: PRODUCTOS LAMINADOS

PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS, LOS ÍTEMES

7212.10.00.00 Estañados.

7212.20.00.00 Cincados electrolíticamente.

7212.30 Cincados de otro modo.

7212.40 Pintados, barnizados o revestidos de plástico

7212.50.00.00 Revestidos de otro modo.

7212.60.00.00 Chapados.

7214	DE LA PARTIDA: BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, SIMPLEMENTE FORJADAS, LAMINADAS O EXTRUDIDAS, EN CALIENTE, ASÍ COMO LAS SOMETIDAS A TORSIÓN DESPUÉS DEL LAMINADO.
.	Forjadas.
7214.10.00.00	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado.
7214.20.00.00	
7214.30.00.00	Los demás, de acero de fácil mecanización.
7214.91	De sección transversal rectangular
7215.10.00.00	De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío.
7215.50.00.00	Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío.
7215.90.00.00	Las demás
7216	DE LA PARTIDA: PERFILES DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, LOS ÍTEMES:
7216.31	Perfiles en U.
7216.32.00.00	Perfiles en I.
7216.33.00.00	Perfiles en H.
7216.40.00.00	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.
7216.50.00.00	Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente
7216.61.00.00	Obtenidos a partir de productos laminados planos
. 7216.69.00.00	Los demás
7216.99.00.00	Los demás.
7217	DE LA PARTIDA: ALAMBRE DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, LOS ÍTEMES:
7217.10	Sin revestir, incluso pulido.
7217.20	Cincado.
7217.30	Revestido de otro metal común.
7217.90.00.00	Los demás III. ACERO INOXIDABLE.
7219	DE LA PARTIDA: PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LOS ÍTEMES:
7219.11.00.00	De espesor superior a 10 mm

7219.12.00.00	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.
7219.14.00.00	De espesor inferior a 3 mm
7219.21.00.00	De espesor superior a 10 mm
7219.22.00.00	.. De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm
. 7219.24.00.0	De espesor inferior a 3 mm.
7219.31.00.00	De espesor superior o igual a 4.75 mm
. 7219.33.00.00	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm. 7219.34.00.00 De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.
7219.35.00.00	De espesor inferior a 0.5 mm.
7219.90.00.00	Los demás.
7220	DE LA PARTIDA: PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, LOS ÍTEMES:
7220.11.00.00	De espesor superior o igual a 4.75 mm
7220.12.00.00	De espesor inferior a 4.75 mm.
7220.20.00.00	Simplemente laminados en frío.
7222	BARRAS Y PERFILES, DE ACERO INOXIDABLE
7222.11.00.00	De sección circular.
7222.20.00.00	Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío.
7222.30.00.00	Las demás barras.
7222.40.00.00	Perfiles.
7223.00.00.00	ALUMBRE DE ACERO INOXIDABLE
	IV- LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACERO ALEADO O SIN ALEAR
7224	DE LA PARTIDA: LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS EN LINGOTES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS, EL ÍTEM
:	Los demás
7224.90.00.00	
7225	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMÁS ACEROS

	ALEADOS, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm
7225.11.00.00	De grano orientado
. 7225.19.00.00	Los demás.
7225.30.00.00	Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados. 7225.40.00.00.
	Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar
7226	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm
7226.11.00.00	De grano orientado
7226.19.00.00	Los demás
7226.91.00.00	Simplemente laminados en caliente.
7226.92.00.00	Simplemente laminados en frío
7226.93.00.00	Cincados electrolíticamente
7226.94.00.00	Cincados de 3tro modo
7226.99.00.00	Los demás.
7228.10.00.00	Barras de acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad).
7228.20.00.00	.
	Barra de acero silicomanganeso.
7228.30.00.00	Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente
7228.40.00.00	.
	Las demás barras, simplemente forjadas.
7228.50.00.00	Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío.
7228.60.00.00	Las demás barras
7228.70.00.00	Perfiles
7228.80.00.00	Barras huecas para perforación
7229	DE LA PARTIDA: ALAMBRE DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS, LOS ÍTEMES:
7229.10.00.00	De acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad)
7229.20.00.00	De acero silicomanganeso
7229.90.00.00	Los demás
7304	DE LA PARTIDA: TUBOS Y PERFILES HUECOS, SIN SOLDADURA (SIN COSTURA), DE HIERRO O ACERO, LOS ÍTEMES
7304.10.00.00	Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos

7304.2	Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing") y tubos de perforación, del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas:
7304.21.00.00	Tubos de perforación
7304.29.00.00	Los demás.
7304.31.00	Estirados o laminados en frío.
7304.39.00	Los demás
7304.41.00.00	Estirados o laminados en frío.
.	Los demás.
7304.49.00.00	
7304.51.00	Estirados o laminados en frío.
7304.59.00	Los demás.
7304.90.00	Los demás.
7305	LOS DEMÁS TUBOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS O REMACHADOS) DE SECCIÓN CIRCULAR CON DIÁMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 406.4 mm, DE HIERRO O ACERO
7306.10.00.	Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos
7306.20.00.00	. Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing"), del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas
7306.30	Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear
7306.50.00	Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable
7306.60.00	Los demás, soldados, excepto los de sección circular
7306.90.00	Los demás.
7307.1	Moldeados
7307.11.00.00	De fundición no maleable
7307.19.00.00	Los demás.
7307.21.00.00	Bridas.
7307.22.00.00	Codos, curvas y manguitos, roscados
7307.23.00.00	Accesorios para soldar a tope.
7307.29.00.00	Los demás
7307.91.00.00	Bridas
7307.92.00.00	Codos, curvas, manguitos, roscados

7307.93.00.00	Accesorios para soldar a tope.
7307.99.00.00	Los demás
7308.10.00.00	Puentes y sus partes.
7308.20.00.00	Torres y Castilletes
7308.40.00.00	Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento
7309.00.00	DEPÓSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 Its, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUG
7310	DE LA PARTIDA: DEPÓSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, LATAS O BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 Its, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO, LOS ÍTEMES:
7310.10.00.00	De capacidad superior o igual a 50 Its
7310.21.00	Latas o botes para cerrar por soldadura o rebordeado
7311	DE LA PARTIDA: RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, LOS ÍTEMES
7311.00.10.00	Para presiones de carga inferiores o iguales a 25 kg/cm ²
7311.00.90.00	Otros.
7312	DE LA PARTIDA: CABLES TRENZAS, ESLINGAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE HIERRO O ACERO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD, LOS ÍTEMES:
7312.10.00	Cables.
7312.90.00.00	Los demás.
	Barras y perfiles de cobre refinado.
7407.10.00.00	
7407.21.00.00	Barras y perfiles a base de cobre-cinc (latón).
7407.22.00.00	Barras y perfiles a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)

7407.29.00.00	Los demás barras y perfiles de cobre.
7408.11.00.00	Alambre de cobre con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm
7408.19	Los demás alambres de cobre
7408.21.00.00	Alambres de aleaciones de cobre a base de cobre-cinc (latón)
7408.22.00.00	Alambres de aleaciones de cobre cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)
7408.29.00.00	Los demás alambres de aleaciones de cobre
7409	CHAPAS Y TIRAS, DE COBRE, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.15 mm
7409.11.00.00	De cobre refinado, enrolladas
7409.19.00.00	Las demás.
7409.21.00.00	De aleaciones a base de cobre-cinc (latón), enrolladas.
7409.29.00.00	Las demás.
7409.31.00.00	De aleaciones a base de cobre-estaño (bronce), enrolladas
7409.39.00.00	Las demás
7409.40.00.00	De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).
7409.90.00.00	De las demás aleaciones de cobre
7410	HOJAS Y TIRAS, DELGADAS, DE COBRE (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0.15mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE).
7410.11.00.00	De cobre refinado
7410.12.00.00	De aleaciones de cobre
7410.21.00.00	Con soporte de cobre refinado
7410.22.00.00	Con soporte de aleaciones de cobre.
7411.10.00.00	Tubos de cobre refinado
7411.21.00.00	Tubos de aleaciones a base de cobre-cinc (latón)
7411.22.00.00	Tubos de aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o

	de cobre-níquel-cinc (alpaca).
7411.29.00.00	Los demás tubos de aleaciones de cobre.
7412	ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE COBRE
7412.10.00.00	De cobre refinado
7412.20.00.00	De aleaciones de cobre. Únicamente los de uso en instrumentación
7414.20.00.00	Telas metálicas
7414.90.00	Las demás telas metálicas.
7415	DE LA PARTIDA: PUNTAS, CLAVOS, CHÍNCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE, O CON ESPIGA DE HIERRO O ACERO Y CABEZA DE COBRE; TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHEN PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS Y ARANDEL (INCLUIDAS LAS ARANCELAS DE MUELLE (RESORTE) Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE, LOS ITEMES:
7415.21.00.00	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)).
7415.29.00.00	Los demás
7415.31.00.00	Tomillos para madera
7415.32.00.00	Los demás tomillos, pernos y tuercas. Únicamente los identificados como de uso exclusivo en maquinaria y equipo de la industria petrolera
7416.00.00.00	MUELLES (RESORTES) DE COBRE
7419	DE LA PARTIDA: LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE COBRE, LOS ITEMES:
7419.10.00.00	Cadenas y sus partes
7419.91.00.00	Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo.Únicamente los identificados como de uso exclusivo en maquinaria y equipo de la industria petrolera.
7419.99.00	Las demás
7604	DE LA PARTIDA: BARRAS Y PERFILES DE ALUMINIO, LOS

	ÍTEMES:
7604.10.10.00	Perfiles.
7604.10.90.00	Otros.
	Únicamente los identificados como de uso exclusivo en maquinaria y equipo de la industria petrolera.
7604.29.10.00	Los demás perfiles.
7604.29.90.00	Otros.
7605	DE LA PARTIDA: ALAMBRE DE ALUMINIO, LOS ÍTEMES:
7605.19	Los demás
7605.21.00.00	Alambre de aleaciones de aluminio con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm.
7605.29	Los demás.
7607	DE LA PARTIDA: HOJAS Y TIRAS DELGADAS, DE ALUMINIO (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0.2 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE), EL ÍTEM:
7607.20	Con soporte
7609.00.00.00	ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES)), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE ALUMINIO Únicamente los identificados como partes y piezas de uso exclusivo en maquinaria y equipo de la industria petrolera.
7612	DE LA PARTIDA: DEPÓSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, BOTES, RECIPIENTES SIMILARES, DE ALUMINIO (INCLUIDOS LOS ENVASES TÍPICOS O FLEXIBLES), PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO), DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO, EL ÍTEM:
7612.90.90.00	Otros
7613	Únicamente los identificados para usos técnicos. RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO, DE ALUMINIO
7616	DE LA PARTIDA, LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ALUMINIO, LOS ÍTEMES:
7616.10	Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, Perros, tuercas, escarpas, roscadas, remaches,

	pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares.
	Únicamente los identificados como de uso exclusivo en maquinaria y equipo de la industria petrolera.
7616.91.00.0	Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de aluminio.
	Grapas sin punta
7616.99.10.00	Cadenas y sus partes
7803.00.0	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE PLOMO
7804.00.0	DE LA PARTIDA: CHAPAS, TIRAS, Y HOJAS, DE PLOMO: POLVO Y ESCAMILLAS, DE PLOMO, LOS ÍTEMES.
7804.11.00.0	Tiras y hojas, de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte)7804.19.00.00. Los demás N.T. 54
7805.00.00.00	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE PLOMO, BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE CINC
7905.00.00.0	CHAPAS, TIRAS Y HOJAS, DE CINC
7907.00.00.00	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CINC
8001.10.00.0	Estaño sin alear
8001.20.00.00	Aleaciones de Estaño
8003.00.00.00	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE ESTAÑO
8004.00.00.0	CHAPAS, TIRAS Y HOJAS, DE ESTAÑO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.2 mm.

8005.00.00.0	HOJAS Y TIRAS DELGADAS, DE ESTAÑO (INCLUSO PRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL CARTÓN, PLÁSTICO, O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR (SIN INCLUIR EL SOPORTE); POLVO Y ESCAMILLAS, DE ESTAÑO.
8104	DE LA PARTIDA: MAGNESIO Y MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS, LOS ÍTEMES
8104.30.00.0	Torneaduras de polvo
8104.90.00.00	Los demás
8202	DE LA PARTIDA: SIERRAS DE MANO; HOJAS DE SIERRA DE CUALQUIER CLASE (INCLUSO LAS FRESAS SIERRA Y LAS HOJAS SIN DENTAR), LOS ÍTEMES
8202.20	Hojas de sierra de cinta.
8202.31	Únicamente sierras sinfín para cortar metales Hojas de sierra de circulares (incluidas las fresas sierra) Hojas de sierra de circulares (incluidas las fresas sierra)
8202.39	Las demás incluídas las partes
8202.40.00.00	Cadenas Cortantes
8202.91	Hojas de sierra rectas para trabajar metal
8202.99.00.00	Las demás
8203	DE LA PARTIDA: LIMAS, ESCOFINAS, ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS, CI ZALLAS PARA METALES, CORTA TUBOS, CORTA PERNOS, SACABOCADOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES, DE MANO, L
8203.10	Limas, escofinas y herramientas similares

8203.10.10 Limas planas para metal
8203.10.10.90 Otros
8203.10.90 Otras
8203.10.90.90 Otras.
8203.20.00 Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares
8203.20.00.90 Otros.
8203.30.00.00 Cizallas para metales y herramientas similares.
8203.40.00

8203.40.00.90

Otros.

8205

DE LA PARTIDA: HERRAMIENTAS DE MANO (INCLUIDOS LOS DIAMANTES DE VIDRIERO) NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE

LÁMPARAS DE SOLDAR Y SIMILARES; TORNILLOS DE BANCO, PRESAS Y SIMILARES, EXCEPTO LOS QUE SEAN ACCESORIOS O PARTES DE M

HERRAMIENTA; YUNQUES; FRAGUAS PORTÁTILES; MUELAS DE MANO O PEDAL, CON BATIDOR, LOS ÍTEMES

8205.10.00.00

Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas).

8205.20.00

Martillos y mazas.

8205.40.00.00

Destornilladores.

8205.59.10.00

Cinceles, de longitud superior o igual a 10 cm pero inferior o igual a 25 cm.

8205.60.00.0

Lámparas de soldar y similares

8205.70.00.00

Tomillos de banco, prensas de carpintero y similares

. 8205.80.00.00

Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o a pedal, con batidor.

8205.90.00.0

Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores.

8207	DE LA PARTIDA: ÚTILES INTERCAMBIABLES PARA HERRAMIENTAS MECÁNICAS, O PARA MAQUINAS HERRAMIENTA (POR EJEMPLO DE ESTAMPAR, PUNZONAR, ROSCAR -(INCLUSO ATERRAJAR), TALADRA BROCHAR, FRESAR, TORNEAR, ATORNILLAR), INCLUIDAS LAS HILERAS EXTRUDIR METAL ASÍ COMO LOS ÚTILES DE PERFORACIÓN O SONDAS
8207.40.00.00	Útiles de roscar (incluso aterrajado).
8207.50.00.00	Útiles de taladrar
8207.60.00.00	Útiles de escariar o brochar
8207.70.00.00	Útiles de fresar.
8207.80.00.00	Útiles de torneear
8207.90.00.00	Los demás útiles intercambiables
8208	DE LA PARTIDA: CUCHILLAS Y HOJAS CORTANTES, PARA MAQUINAS MECÁNICAS, LOS ÍTEMES.
8208.10.00.00	Para trabajar metal
8208.90.00.00	Las demás
8213.00.00.00	TIJERAS Y SUS HOJAS
8307.10.00.00	Tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios, de hierro o acero.
8307.90.00.00	Tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios, de los demás metales comunes.
8310.00.00.00	PLACAS INDICADORAS, PLACAS RÓTULO, PLACAS DE DIRECCIONES SIMILARES, CIFRAS, LETRAS Y SIGNOS DIVERSOS, DE METAL COMÚN DE LA PARTIDA N° 9405. Únicamente los de uso exclusivo en maquinaria y equipo de la industria petrolera presente listado.
8311.10.00.00	Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común.
8311.20.00.00	Alambre " relleno " para soldadura de acero, de metal común.
8311.30.00.00	Varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soplete, de metal común
8311.90.00.00	Los demás incluidos las partes

8405.10.00.00	Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores.
8405.90.00.00	Partes
8407	DE LA PARTIDA: MOTORES DE EMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO Y MOTORES ROTATIVOS, DE INCENDIDO POR CHISPA (EXPLOSIÓN), EL ÍTEM:
8407.29.00.0	Los demás
8407.34.00.00	Motores de émbolo (pistón) alternativo del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87, de cilindrada superior a 100 cm ³ para los vehículos automotores no comprendidos en el presente listado.
8407.90.00.00	Los demás motores
8408.20.00.00	Motores del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87.
87. 8409.91.00.00	
8409.99.00.00	Las demás
8410.13.00.00	Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores de potencia superior a 10,000 kW
8410.90.00.00	Partes, incluidos los reguladores
8411.11.00.00	Turborreactores, turbopropulsores y demás turbinas de gas de empuje inferior o igual a 100 kN
8411.12.00.00	Turborreactores, turbopropulsores y demás turbinas de gas de empuje superior a 100 kN

8411.81.00.0 Las demás turbinas de gas de potencia inferior o igual a 5,000 kW.

8411.82.00.0 Las demás turbinas de gas de potencia superior a 5,000KW

8411.99.00.0 Las demás.

8412 DE LA PARTIDA: LOS DEMÁS MOTORES Y MAQUINAS MOTRICES, LOS ÍTEMES:

8412.21.00.0 Con movimiento rectilíneo (cilindros).

8412.29.00.0 Los demás.

8412.31.00.0 Con movimiento rectilíneo (cilindros).

8412.39.00.0 Los demás.

8412.80.00.0 Los demás.

8412.90.00.0 Partes.

8413 BOMBAS PARA LÍQUIDOS, INCLUSO CON DISPOSITIVO MEDIDOR INCORPORADO; ELEVADORES

DE LÍQUIDOS

1. Bombas con dispositivo medidor incorporado o

concebidas

para llevarlo.

8413.11.00.00 Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, del tipo de las utilizadas en gasolineras, estaciones de servicio o garajes. .

1. Las demás

1. Bombas manuales, excepto las de las subpartidas

8413.11 u

8413.30.00.00 Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido de chispa o compresión.

1. Bombas para hormigón.

1. Las demás bombas volumétricas alternativas.

8413.60.00.00 Las demás bombas volumétricas rotativas.

Únicamente para maquinaria y equipo petrolero contenidos en el presente listado.

8413.70.00.00 Las demás bombas centrífugas.

Únicamente las utilizadas para bombeo de petróleo y sus derivados

8413.8 elevadores de líquidos Las demás bombas,

Bombas.

8413.81.00.00 Bombas para agua de 0,75 kw (IPH) o más.

8413.81.00.90 Otros.

Únicamente bombas subterráneas para extracción de petróleo.

8413.82.00. Elevadores de líquidos

8413.9 Partes:

1. De bombas.

8413.92.00.00 De elevadores de líquidos.

8414.10.00.00 Bombas de vacío.

8414.40.00.00 Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas.

8414.59.00 Los demás.

Únicamente los identificados como de uso exclusivo para maquinaria petrolera contenida en el presente listado.

8415 DE LA PARTIDA: MAQUINAS Y APARATOS PARA

ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE COMPRENDAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD, AUNQUE NO REGULEN SEPARADAMENTE EL GRADO HIGROMÉTRICO, LOS ITEMES:

10. De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo

20. Del tipo de los utilizados en vehículos automóviles, para

sus ocupantes

8419.40.00.00 Aparatos de destilación o
rectificación.

Únicamente de rectificación para uso en laboratorio.

8419.60.00.00 Aparatos y dispositivos para
licuefacción de aire u otros
gases.

8421 DE LA PARTIDA: CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS
SECADORAS CENTRIFUGAS; APARATOS PARA FILTRAR O
DEPURAR LÍQUIDOS O GASES, LOS ÍTEMES:

8421.11.00.00 Desnatadoras
(descremadoras).

Únicamente desnatadoras para control de derrames de crudo.

8421.21.00.90 Otros.

8421.29.00.90 Otros.

Únicamente mallas metálicas coladoras de impurezas para uso en
maquinaria y equipo petrolero, contenidos en el presente listado.

8421.39.00.00 Los demás.

Únicamente filtros secadores para uso en aires acondicionados, clorinadores,
mallas metálicas coladoras de impurezas, para uso en equipo petrolero de los
capítulos 84, 85 y 87.

8421.91.00 Partes de centrifugadoras, incluidas las de secadoras
c centrífugas.

8421.99.00.00 Las demás.

Excepto para los vehículos automotores de las subpartidas que comprende el
capítulo 87 no comprendidas en la presente r resolución.

8423.30.00 Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de
descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como
las dosificadoras de tolva.

8423.82 Los demás aparatos o instrumentos para pesar con capacidad
superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg.

90. Otros.

8423.90.00.00 Pesas para toda clase de
básculas o balanzas; partes de
aparatos o instrumentos para pesar.

8424.10.00 Extintores, incluso cargados.

8424.10.00.10 Extintores cargados
8424.10.00.90 Los demás.
8424.20.00.00 Pistolas aerográficas y
aparatos similares.

8424.30.00.00 Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y
aparatos de chorro similares.

Únicamente las denominadas máquinas lavadoras de tanques, utilizadas en
buque-tanques de almacenamiento de petróleo crudo.

8424.89.00.00 Los demás.

Únicamente aparatos mecánicos para dispersar en rocío
productos líquidos sobre la superficie del mar, necesarios
para el control de derrames de crudo.

8424.90 Partes.

Únicamente para maquinaria y equipo de la industria
petrolera.

1. Polipastos; Tornos y Cabrestantes; Gatos con motor eléctrico.

8425.19.00.00 Los demás

8425.31.00.00 Los demás tornos; cabrestantes, con motor eléctrico

8425.39.00.00 Los demás.

8426 DE LA PARTIDA: GRÚAS Y APARATOS DE ELEVACIÓN
SOBRE CABLE AÉREO; PUENTES RODANTES, PÓRTICOS DE
DESCARGA O MANIPULACIÓN, PUENTES GRÚA, CARRETILLAS
PUENTE Y CARRETILLAS GRÚA, LOS ÍTEMES:

8426.11 Puentes (incluidas las vigas)
rodantes, sobre soporte fijo.

8426.19 Los demás.

8426.30 Grúas de pórtico.

8426.91.00.00 Concebidos para montarlos sobre vehículos de
carretera.

8427 DE LA PARTIDA: CARRETILLAS AFILADORAS; LAS DEMÁS
CARRETILLAS DE MANIPULACIÓN CON DISPOSITIVO DE
ELEVACIÓN INCORPORADO, EL ÍTEM:

8427.90.00.00 Las demás carretillas.

8429.11.00.00 Topadoras frontales ("bulldozers"), y topadoras
angulares ("angledozers") de orugas.

1. Los demás

8429.20.00.0 Niveladoras

8429.30.00 Traillas ("scrapers")

1. Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras).

1. Cargadores y palas cargadoras de carga frontal.

51. Máquinas cuya superestructura puede girar 360°

8429.59.00 Las demás.

8430.10.00.00 Martinetes y máquinas para
arrancar pilotes, estacas ó
similares.

8430.41.00.00 Las demás máquinas de sondeo
o perforación*
autopropulsadas.

8430.49.00.0 Las demás

1. Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados

1. Máquinas y aparatos para compactar o apisonar
(aplanar).

8430.62.00.0 Traillas ("scrapers").

8430.69.00.00 Los demás.

8431.10.00.00 Partes de máquinas o
aparatos de la partida N° 8425.

8431.20.00 Partes de máquinas o aparatos de
la partida N° 8427.

8431.20.00.90 Otros.

8431.31.00.00 Partes de ascensores, montacargas o escaleras
mecánicas

8431.39.00 Las demás.

8431.41.00 Partes de cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y
garras o pinzas.

8431.42.00.00 Hojas de topadoras frontales ("bulldozers") o de
topadoras angulares ("angledozers").

8431.43.00 Partes de máquinas de sondeo o
perforación de las
subpartidas Nos. 8430.41 u 8430.49 8431.49.00

8431.49.00.0 Las demás.

8456.10.00.00 Máquinas herramienta que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones.

8456.20.00.00 Máquinas herramienta que operen por ultrasonido.

1. Centros de mecanizado.

1. Máquinas de puesto fíjo.

1. Máquinas de puestos múltiples

1. Tomos horizontales de control numérico.

8458.19.00.00 Los demás tornos horizontales.

8459 DE LA PARTIDA: MAQUINAS (INCLUIDAS LAS UNIDADES DE MECANIZADO DE CORREDERAS) DE TALADRAR, ESCARIAR, FRESAR O ROSCAR (INCLUSO ATERRAJAR) METAL, POR ARRANQUE DE MATERIO, EXCEPTO LOS TORNOS (INCLUIDOS LOS CENTROS DE TORNEADO) DE LA PARTIDA 84.58, LOS ITEMES:

8459.10.00.00 Unidades de mecanizado de correderas.

8459.21.00.00 Las demás máquinas de taladrar, de control numérico.

8459.29.00.00 Las demás.

8459.31.00.00 Las demás escariadoras-fresadoras, de control n numérico.

8459.39.00.00 Las demás.

8459.40.00.00 Las demás escariadoras.

8459.51.00.00 Las demás máquinas de fresar, de consola, de control numérico

1. Las demás .

8459.61.00.0 Las demás máquinas de fresar, de control numérico

8459.69.00.0 Las demás

8470.00.00.0 Las demás máquinas de roscar(incluso aterrajajar)

8460 DE LA PARTIDA: MAQUINAS DE DESBARBAR. AFILAR, AMOLAR, RECTIFICAR, LAPEAR (BRUÑIR). PULIR O HACER OTRAS OPERACIONES DE ACABADO, PARA METAL O CERMET. MEDIANTE MUELAS, ABRASIVOS O PRODUCTOS PARA PULIR, EXCEPTO LAS MAQUINAS PARA TALLAR O ACABAR ENGRANAJES DE LA PARTIDA N° 84.61, LOS ÍTEMES:

8460.11.00.0 Máquinas de rectificar superficies planas en las que la posición de la pieza en uno de los ejes pueda regularse a 0.01 mm o menos, de control numérico.

1. Las demás

8460.21.00.00 Las demás máquinas de rectificar, en las que la posición de la pieza en uno de los ejes pueda regularse a 0.01 mm o menos de control numérico.

8460.29.00.00 Las demás.

.8460.30.00.0 Máquinas de afilar, de control numérico.

1. Las demás.

1. Máquinas de lapear (bruñir).

8460.90.00.00 Las demás.

S461 DE LA PARTIDA: MAQUINAS DE CEPILLAR, LIMAR. MORTAJAR, BROCHAR. TALLAR O ACABAR ENGRANAJES. ASERRAR, TROCEAR Y DEMÁS MAQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL O CERMET. NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, LOS ÍTEMES:

8461.10.00.00 Máquinas de cepillar.

8461.20.00.00 Máquinas de limar o mortajar.

8461.90.00.00 Las demás.

8462.10.00.00 Máquinas \ incluidas las prensas) de forjar o estampar. martillos pilón y otras máquinas de martillar.

1. Las demás.

8462.31.00.00 Máquinas (incluidas las prensas) de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar. de control numérico.

1. Las demás.

8462.41.00.00 Máquinas (incluidas las prensas) de punzonar o entallar, incluso las combinadas de cizallar y punzonar, de control numérico.

8462.49.00.00 Las demás.

8466.10.00 Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática.

8466.20.00 Portapiezas.

8466.30.00.00 Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta.

1. Los demás para máquinas de la partida N° 84.64.

8466.93.00 Los demás para máquinas de las partidas Nos. 84.56 a 84.61. 8466.94.00 Los demás para máquinas de las partidas Nos. 84.62 u 84.63. 8467.11.00.00 Herramientas neumáticas rotativas (incluso de percusión).

1. Las demás.

81. Sierras o tronzaderas de cadena.

1. Las demás.

1. 98 Partes de Sierras o Tranzadoras de Cadena.

8467.92.00.00 Parte de Herramientas Neumáticas

8467.99.00.00 Las demás.

8468.10.00.00 Sopletes manuales.

8468.20.00.00 Las demás máquinas y aparatos de gas.

8468.80.00.00 Las demás máquinas y aparatos.

8468.90.00.00 Partes.

8470.10.00.00 Calculadoras electrónicas que funcionen sin rúente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visual izadoras de datos, con función de cálculo.

8470.21.00.00 Con dispositivo de impresión incorporado.

8470.29.00.00 Las demás.

8471.10.00.00 Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas.

8471.30.00.00 Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizados

8471.41.00.00 Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y. aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.

8471.49.00.00 Las demás, presentadas en forma de sistemas.

8471.50.00.00 Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas Nos. 8471.41 y 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades:

unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.

8471.60.00 Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura.

8471.60.00.10 Monitores con tubos de rayos catódicos, en color.

8471.60.00.20 Impresoras láser.

8471.60.00.21 Impresoras láser con capacidad de reproducción superior a 20 páginas por minuto.

8471.60.00.29 Otras.

8471.60.00.30 Impresoras de barra luminosa electrónica.

8471.60.00.40 Impresoras por inyección de tinta.

Impresoras por transferencia térmica.

60. Impresoras ionograficas.

90. Otros.

1. Unidades de memoria.

8471.80.00.00 Las demás unidades de máquinas automáticas para

tratamiento o procesamiento de datos

8472.10.00.00 Copiadoras, incluidos los mimeógrafos.

- 8473.10.00.10 Partes y accesorios de máquinas para el tratamiento de textos.
- 8473.10.00.90 Otros.
- 8473.21.00.00 Partes y accesorios de máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10. 8470.21 u 8470.29.
- 8473.30.00. Partes y accesorios de máquinas de la partida N° 84.71
1. Partes y accesorios de máquinas de la partida N° 84.72.
- 8473.50.00.00 Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas No 8469 a 84.72.
- 8479.50.00.00 Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte
1. Aparatos de evaporación para refrigerar el aire.
- 8479.82.00 Las demás traquinas y aparatos para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar. emulsionar o agitar.
- 8481.10.00 Válvulas reductoras de presión.
- 8481.20.00 Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas.
30. Válvulas detención.
40. Válvulas de Jlivio o de seguridad.
1. Rodamiento de bolas.
- 8482.20.00.00 Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos.
1. Rodamientos de rodillos en forma de tonel.
1. Rodamientos de agujas.
- 8482.50.00.0 Rodamiento de rodillos cilindricos.
1. Los demás, hcluidos los rodamientos combinados.
1. Partes: bolas rodillos y agujas.

- 8482.10.99.00 Las demás
- 8483.10.00.00 Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas. Excepto para vehículos automotores 10 comprendidos en el presente listado.
- 8483.20.00.00 Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados..
- 8483.30.00.00 Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados: cojinetes.
- 8483.40.00.00 Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores. multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par.

50. Volantes y poleas, incluidos los motones

10. Poleas de diámetro exterior superior igual a 25 mm pero

inferior a 75(mm.

8483.50.10.10 De aluminio 3 de hierro o acero, en forma de " V ", con diámetro exterior superior o igual a 70 mm inferior o igual a 400 mm.

8483.50.10.90 Otras.

8483.50.90 Otros.

8483.50.90.10 Poleas, excepto motones.

8483.50.90.90 Otros.

8483.60.00.00 Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.

8483.90.00.00 Partes.

8484.10.00.00 Juntas metalo plásticas.

Excepto para vehículos automotores del capítulo 87 no

comprendidos en este listado.

1. Juntas mecánicas de estanqueidad.

8484.90.00.00 Los demás.

Excepto para vehículos automotores del capítulo 87 no comprendido en este listado.

8485 PARTES DE MÁQUINAS O APARATOS. NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO. SIN CONEXIONES ELÉCTRICAS. PARTES AISLADAS

ELÉCTRICAMENTE. BOBINADOS, CONTACTOS NI OTRAS
CARÁCTERÍSTICAS ELÉCTRICAS.

8485.90.00 Las demás.

Excepto para vehículos automotores del capítulo 87 no comprendidos en
este listado

8501 MOTORES Y GENERADORES,
ELÉCTRICOS,
EXCEPTO LOS GRUPOS ELECTRÓGENOS.

10. Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W.

20. Motores universales de potencia superior a 37.5 W

8501.20.00.10 Con características de eficiencia energética N.T. 46

8501.20.00.90 Otros

8501.3 Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente
continua:

3. De potencia inferior o igual a 750 W 8501.32.00 De potencia
superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW

8501.32.00.1 Motores

8501.32.00.11 De potencia inferior o igual a 1
Kw

12. De potencia superior a 1 Kw, con característica de

energética N.T. 46

8501.32.00.19 Otros.

8501.32.00.20 Generadores.

8501.33 De potencia superior a 75 KW pero inferior o igual a 375 KW.

8501.33.10.00 Motores presentados conjuntamente con dispositivos de
medida, control, regulación y órganos de transmisión, para la conversión de
vehículos automóviles con motor de combustión interna en vehículos
automóviles con motor eléctrico.

8501.33.90 Los demás.

8501.33.90.10 Con características de eficiencia energética.

8501.33.90.9 Otros.

8501.33.90.91 Generadores.

8501.33.90.99 Otros.

8501.34 De potencia superior a 375 KW.

8501.34.10.00 Motores presentados conjuntamente con dispositivo de

medida, control, regulación y órganos de transmisión, para la conversión de vehículos automóviles con motor de combustión interna en vehículos automóviles con motor eléctrico.

8501.34.90.00 Los demás.

8501.40.00.00 Los demás motores de corriente alterna, monofásicos.

8501.40.00.10 De potencia menor o igual a 1 Kw.

8501.40.00.9 Otros.

8501.40.00.91 Con características de eficiencia energética

8501.40.00.92 850140.00.99 Otros N.T. 46

8501.5 Los demás motores de corriente alterna, polifásicos

8501.51.00.00 De potencia inferior o igual a 750 W

8501.52.00.00 De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 KW

8501.53.00 De potencia superior a 75 kW

8501.53.00.10 Con características de eficiencia energética

8501.53.00.11 8501.53.00.90 Otros.

8501.6 Generadores de corriente alterna (alternadores):

8501.61.00.00 De potencia inferior o igual a 75 kVA

8501.62.00.00 De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.

8501.63.00.00 De potencia superior a 375

	kVA pero inferior o igual a 750 kVA
8501.64.00.00	De potencia superior a 750 kVA
8502.1	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motor Diesel o semi-Diesel):
8502.11.00.0	De potencia inferior o igual a 75 kVA
8502.20.00.00	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de Encendido por chispa (motor de explosión).
8503.00.00.00	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE. A LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS Nos. 85.01 u 85.02.
8504	TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS CONVERTIDORES ELÉCTRICOS ESTÁTICOS (POR EJEMPLO: RECTIFICADORES) Y BOBINAS DE REACTANCIA (AUTOINDUCCIÓN).
8504.23.00.0	De potencia superior a 10,000 kVA.
8504.32.00.00	Los demás transformadores de potencia superior a 1KVA pero inferior o igual a 16 kVA.

8504.33.00.00	De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA.
8504.34.00.0	De potencia superior a 500 kVA.
8504.40.00.0	Convertidores estáticos.
8504.40.00.90	Otros.
8505.11.00.00	Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente, de metal. Los demás.
8505.20.00.00	Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos. Excepto frenos electromagnéticos de potencia inferior a 40 HP.
8505.30.00.0	Cabezas elevadoras electromagnéticas
8505.90.00.00	Los demás, incluidas las partes.
8506	PILAS Y BATERÍAS DE PILAS, ELÉCTRICAS
8506.10.00.0	De dióxido de manganeso.
8506.10.90.00	Otras.
8507	ACUMULADORES ELÉCTRICOS. INCLUIDOS SUS SEPARADORES. AUNQUE SEAN CUADRADOS O RECTANGULARES.

8507.10.00	De plomo, del tipo de los utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón).
8507.21.00	Los demás acumuladores de plomo.
8507.30.00.0	De níquel-cadmio
8507.40.00.0	De níquel-hierro
8507.80.00.0	Los demás acumuladores
8507.90	Partes.
8507.90.10.00	Separadores
8507.90.90	Otras.
8508.10.00.00	Taladros de todas clases, incluidas las perforadoras rotativas
8508.20.00	Sierras, incluidas las tronzaderas
8508.80.00	Las demás herramientas
8508.90.00	Partes.

DE LA PARTIDA:
 APARATOS Y
 DISPOSITIVOS
 ELECTRICOS DE
 ENCENDIDO O DE
 ARRANQUE, PARA
 MOTORES DE ENCENDIDO
 POR CHISPA O POR
 COMPRESIÓN (POR
 EJEMPLO: MAGNETOS.
 DINAMOMAGNETOS,
 BOBINAS DE ENCENDIDO.
 BUJÍAS DE ENCENDIDO O
 CALENTAMIENTO. .

MOTORES DE
ARRANQUE);
GENERADORES (POR
EJEMPLO: DINAMOS,
ALTERNADORES) Y
REGULADORES
DISYUNTORES
UTILIZADOS CON ESTOS
MOTORES. LOS ITEMES:

8511.10.00.00	Bujías de encendido.
8511.20.00.00	Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos
8511.30.00.00	Distribuidores; bobinas de encendido. Excepto para vehículos automotores del capítulo 87 no comprendidos en este listado
8511.40.00.0	Motores de arranque, aunque funcionen también como Generadores. Excepto para vehículos automotores del capítulo 87 no comprendidos en este listado
8511.50.00.00	Los demás generadores.
8511.80.00.00	Los demás aparatos y dispositivos.
8511.90.00.00	Partes. Excepto para vehículos automotores del capítulo 87 no comprendidos en este listado.
8512	DE LA PARTIDA: APARATOS ELÉCTRICOS DE Y ALUMBRADO O SEÑALIZACIÓN (EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA N° 85.39),

LIMPIA-PARABRISAS,
ELIMINADORES DE
ESCARCHA O VAHO.
ELÉCTRICOS, DEL TIPO DE
LOS UTILIZADOS EN
VELOCÍPEDOS O
VEHÍCULOS
AUTOMÓVILES, LOS
ITEMESS

8512.10.00.00

Aparatos de alumbrado o
señalización visual, del tipo de
los utilizados en bicicletas.
Únicamente los reconocibles y
destinados a los vehículos y
maquinaria de las subpanidas
que contemplan los capítulos
84, 85, 87 y 89 contenidas en
el presente listado.

8512.30.00.00

Aparatos de señalización
acústica

8512.40.00.0

Limpia parabrisas y
eliminadores de escarcha o
vaho

Excepto para vehículos
automotores del capítulo 87 no
comprendidos en este listado

8513

DE LA PARTIDA: lámparas
ELECTRICAS PORTATILES
CONCEBIDAS PARA
FUNCIONAR CON SU
PROPIA FUENTE DE
ENERGIA (POR EJEMPLO:
DE PILAS,
ACUMULADORES,
ELECTROMAGNÉTICAS)
EXCEPTO LOS APARATOS
DE ALUMBRADO DE LA
PARTIDA N° 8512, ITEMES:

8513.10.00.0

Lámparas.

8513.90.00.00	Partes.
8514	DE LA PARTIDA: HORNOS ELÉCTRICOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO. INCLUIDOS LOS DE INDUCCIÓN O PERDIDAS DIELECTRICAS; LOS demás APARATOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO PARA TRATAMIENTO TÉRMICO DE MATERIAS POR INDUCCIÓN O PERDIDAS DIELECTRICAS, LOS ITEMES
8514.10.00.00	Hornos de resistencia (de calentamiento directo).
8514.20.00.00	Hornos de inducción o perdidas dieléctricas
8514.30.00.0	Los demás hornos
8514.40.00.00	Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas.
8514.90.00.00	Partes
8515	DE LA PARTIDA: MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR (AUNQUE PUEDAN CORTAR), ELÉCTRICOS (INCLUIDOS LOS DE GAS CALENTADO ELÉCTRICAMENTE), DE LÁSER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, ULTRASONIDO, HACES DE ELECTRONES, IMPULSOS MAGNÉTICOS O CHORRO

DE PLASMA; MAQUINAS Y
APARATOS ELÉCTRICOS
PARA PROYECTAR EN
CALIENTE METAL O
CERMET, LOS ITEMES:

8515.11.00.00	Soldadores y pistolas de soldar
8515.19.00.00	Los demás
8515.29.00.00	Los demás.
8515.80.00.00	Las demás máquinas y aparatos
8515.90.00.00	Partes.

8516

DE LA PARTIDA:
CALENTADORES
ELÉCTRICOS DE AGUA DE
CALENTAMIENTO
INSTANTÁNEO O
ACUMULACIÓN Y
CALENTADORES
ELÉCTRICOS DE
INMERSIÓN; APARATOS
ELÉCTRICOS PARA
CALEFACCIÓN DE
ESPACIOS O SUELOS;
APARATOS
ELECTROTÉRMICOS PARA
EL CUIDADO DEL
CABELLO (POR EJEMPLO:
SECADORES, RIZADORES,
CALIENTA TENA-CILLAS)
O PARA SECAR LAS
MANOS; PLANCHAS
ELÉCTRICAS ; LOS DEMÁS
APARATOS
ELECTROTÉRMICOS DE
USO DOMESTICO;
RESISTENCIAS
CALENTADORAS,
EXCEPTO LAS DE LA
PARTIDA N° 8545, LOS

ÍTEMES

8516.80	Resistencias calentadoras. Únicamente para motores estacionarios y tratadores de crudo.
8517.21.00.00	Telefax
8517.30.00.00	Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía
8517.50.00.00	Los demás aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital
8517.90	Partes Excepto para teléfonos de abonado.
8518.21.00.00	Un altavoz (altoparlante) montado en su caja.
8518.22.00.00	Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma
8518.29.00.00	Los demás
8523.1	Cintas magnéticas Excepto para grabar sonido.
8523.13	Cintas magnéticas de anchura superior a 6.5 mm.
8523.20	Discos magnéticos.
8523.30.00.00	Tarjetas con banda magnética incorporados. Únicamente para usos técnicos.
8524.40.00.00	Cintas magnéticas para

	reproducir fenómenos distintos del sonido e imagen.
8524.51.90.00	Otras Únicamente para usos técnicos
8524.52.90.00	Otras.
8524.60.00.00	Tarjetas con banda magnética incorporada.
8524.91	Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen.
8525.40.00.00	Aparatos emisores de radiodifusión. Aparatos emisores con aparato receptor incorporado. Cámaras de televisión. Videocámaras, incluidas las de imagen fija.
8526.10.00.0	Aparatos de radar
8526.10.01.00	8526.91.00.00 Aparatos de radionavegación
8526.10.02.00	8526.92.00.00 Aparatos de radiotelemando
8528.21	Videomonitores en colores
8528.22	Videomonitores en blanco y negro u otros monocromos.
8528.30	Videoproyectores.
8529.10.00.00	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos

8529.90	Las demás.
8531.10.00.0	Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados. Excepto sistemas electrónicos para control de pacientes.
8531.80.00	Los demás aparatos.
8531.90.00.00	Partes.
8532.10.00.00	Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50 60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual al 0.5 kvar (condensadores de potencia)
8532.2	Los demás condensadores fijos.
8532.22	Electrolíticos de aluminio
8532.23	Con dieléctrico de cerámica de una sola capa
8532.24.	Con dieléctrico de cerámica, multicapas
8532.25.00.0	Con dieléctrico de papel o plástico.
8532.29	Los demás
8532.30.00	Condensadores variables o ajustables
8532.90.00.00	Partes.
8533.10.00.00	Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa

8533.21.00.0	De potencia inferior o igual a 20 W.
8533.29.00.0	Las demás.
8533.3	Resistencias variables bobinadas (incluso reóstatos y potenciómetros).
8533.39.00.0	Los demás.
8533.40.00	Las demás resistencias variables (incluso reóstatos y potenciómetros).
8533.90.00.00	Partes.
8534.00.00	CIRCUITOS IMPRESOS
8535.10.00.00	Fusibles y cortacircuitos de fusible
8535.29.00.00	Los demás
8535.30.00.00	Seccionadores e interruptores
8535.40.10.00	Pararravos.
8535.40.20.00	Limitadores de tensión
8535.90.00.0	Los demás
8535.10.10.00	Fusibles
8536.10.20	Cortacircuitos de fusible
8536.20	Disyuntores
8536.20.10.00	Termomagnéticos al vacío, al aire, en aceite o en plástico moldeado, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a

	250 V.
8536.20.90.90	Otros.
8536.30.00	Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos.
8536.41.00.00	Relés para una tensión inferior o igual a 60 V.
8536.49.00.00	Los demás
8536.50	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores. Únicamente los de uso exclusivo en maquinaria y equipo petrolero, contenidos en el presente listado.
8536.50.90	Otro Únicamente los de uso exclusivo en maquinaria y equipo petrolero, contenidos en el presente listado
8536.61.00	Portalámparas Únicamente los de uso en electrónica
8536.69.00	Las demás. Únicamente los de uso exclusivo en maquinaria y equipo petrolero, contenidos en el presente listado.
8536.90.00	Los demás aparatos
8536.90.00.10	Arrancadores de motor.
8536.90.00.9	Otros. Únicamente los de uso exclusivo en maquinaria y

equipo petrolero, contenidos en el presente listado.

8537	DE LA PARTIDA: CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS Nos. 85.35 u 85.36. PARA CONTROL O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD. INCLUIDOS LOS QUE INCORPOREN INSTRUMENTOS O APARATOS DEL CAPITULO 90, ASÍ COMO LOS APARATOS DE CONTROL NUMÉRICO EXCEPTO LOS APARATOS DE CONMUTACIÓN DE LA PARTIDA N° 85.17, LOS ITEMES.
8537.10.00	Para una tensión inferior o igual a 1,000 V
8537.20.00.00	Para una tensión superior a 1000 V.
8538.10.00.00	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida N° 85.37, sin sus aparatos.
8539.10.00.0	Faros o unidades "sellados".
8539.22.10.00	Bombillas de incandescencia de potencia superior o igual al 5W.
8539.22.90	Otros.
8539.32.00.0	Lámparas de vapor de

	mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico.
8539.41.00.00	Lámparas de arco.
8539.49.00.00	Los demás.
8539.90	Partes.
8540.11	Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión incluso para videomonitores en colores.
8540.12.00.0	En blanco y negro u otros monocromos
8540.40.00.00	Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0.4 mm.
8540.50.00.00	Tubos para visualizar datos gráficos en blanco y negro u otros monocromos.
8540.60.00	Los demás tubos catódicos.
8540.71.00.0	Magnetrones.
8540.72.00.0	Klistrones.
8540.79.00.0	Los demás

1. Tubos receptores o amplificadores.
1. Los demás.
91. Partes de tubos catódicos.

8540.99.00 Las demás.

1. Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz.

8541.21.00 Transistores, excepto los fototransistores, con una capacidad de disipación inferior a 1 W.

29. Los demás.

8541.30.00 Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles.

50. Los demás dispositivos semiconductores.

60. Cristales piezoeléctricos montados.

8541.90.00.00 Partes.

8542.12.00.00 Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico ('tarjetas inteligentes**).

8542.13.00 Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS).

1. Circuitos de tecnología bipolar.

19. Los demás, incluidos los circuitos que combinen

Tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS).

30. Los demás circuitos integrados monolíticos.

40. Circuitos integrados híbridos.

1. Microestructuras electrónicas.

8542.90.00.00 Partes.

8542.DE LA PARTIDA: MAQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS CON FUNCIÓN PROPIA, NO EXPRESADOS M COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO, LOS ÍTEMES:

8543.20.00.00 Generadores de señales.

8543.40.00.00 Electrificadores de cercas.

8543.81.00.00 Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad.

8543.89.10 Amplificadores de media \ alta frecuencia; sincronizadores.

8543.89.90 Otros.

8543.90.00 Partes.

8543.DE LA PARTIDA: HILOS. CABLES (INCLUIDOS

LOS COAXIALES) Y DEMÁS CONDUCTORES AISLADOS PARA ELECTRICIDAD. AUNQUE ESTÉN LAQUEADOS. ANODIZADOS O PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN; CABLES DE FIBRAS ÓPTICAS CONSTITUIDOS POR FIBRAS ENFUNDADAS INDIVIDUALMENTE, INCLUSO CON CONDUCTORES ELÉCTRICOS INCORPORADOS O PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN, LOS ÍTEMES:

8544.11.00.00 Alambre para bobinar, de cobre.

8544.19.00.00 Los demás.

8544.20.00.00 Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales. únicamente con piezas de conexión.

30. Juegos de cables para bujías de encendido y

demás juegos de cable del tipo de los utilizados en los medios de transporte. Excepto las utilizadas en los vehículos del capítulo 87 no comprendidos en el presente listado.

8544.41.00 Los demás conductores eléctricos para tensión inferior o igual a 80 V, provistos de piezas de conexión.

8544.49.00.00 Los demás.

8544.51.10.00 Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos).

90. Otros

8544.59.10.00 es, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos).

8544.59.99.0 Otros

8544.60.00 Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 1,000 V.

8544.70.00 Cables de fibras ópticas.

19. Electrodos, excepto los utilizados en nomos.

8545.90.00 Los demás.

10. Aisladores eléctricos de vidrio.

8546.20.00 Aisladores eléctricos de cerámica.

Excepto los utilizados en líneas aéreas de distribución eléctrica.

8546.90.00 Los demás aisladores eléctricos.

1. Piezas aislantes de cerámica

8547.90.00.00 Los demás.

8701.30.00 Tractores de oruga.

8702.De la Partida: VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA

8703.TRANSPORTE DE DIEZ O más PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, de acuerdo con el siguiente criterio:

Solamente los vehículos de trabajo de campo (diesel o gasolina, todo terreno, doble tracción (4x4)).

8703 De la Partida: COCHES DE TURISMO Y DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA TRANSPORTE DE PERSONAS

(EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA N° 87-02),

INCLUIDOS LOS VEHÍCULOS DEL TIPO FAMILIAR

("BREAR" O -STATION WAGÓN") Y LOS DE CARRERAS, de acuerdo con el siguiente criterio:

Solamente los vehículos de trabajo de campo (diesel o gasolina, todo terreno, doble tracción (4x4)).

8704.De la Partida: VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA

TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, de acuerdo con el siguiente criterio:

Solamente los vehículos de trabajo de campo (diesel o gasolina, todo terreno, doble tracción (4x4)).

1. Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera

de la red de carreteras.

8705.10.00.00 Camiones Grúa.

Únicamente camiones grúas hidráulicas con peso bruto vehicular superior a 30,000 kgs.

20. Camiones automóviles para sondeo o perforación.

8705.40.00.00 Camiones hormigonera.

8708 PARTES Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS

AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS N^G 87.01 A 87.05

8708.10.00 Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes.

Únicamente los de uso en automotores de la subpartidas que contempla el capítulo 87 contenidas en el presente listado.

90. Otros.

8708.2 Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de la cabina)

1. Cinturones de seguridad.

29. Los demás.

8708.29.00.90 Otros.

Únicamente los de uso en automotores de las subpartida que contempla el capítulo 87 contenidas en el presente listado.

3. Frenos y servofrenos, y sus partes.

8708.31.00 Guarniciones de frenos montadas-

90. Otros.

39. Los demás.

8708.39.00.90 Otros.

Únicamente los de uso en automotores de las s
subpartidas que contempla el capítulo
87 contenidas en el presente listado.

8708.40.00 Cajas de Cambio

8708.50.00 Ejes con diferencial, incluso
provistos con otros órganos

transmisión. Únicamente los de uso en automotores de las subpartidas que contempla el capítulo 87 contenidas en el presente listado.

70. Ruedas, sus partes y accesorios.

20. Ruedas con llantas neumáticas.

8708.70.00.90 Otros.

Únicamente los de uso en automotores de las subpartidas que contempla el capítulo 87 contenidas en el presente listado.

8708.80.00 Amortiguadores de suspensión Ídem.

8708.80.00.90 Otros.

Únicamente los de uso en automotores de las subpartidas que contempla el capítulo 87 contenidas en el presente listado.

8708.9 Las demás partes y accesorios.

Únicamente los de uso en automotores de las subpartidas que contempla el capítulo 87 contenidas en el presente listado.

8708.91.00 Radiadores.

Únicamente los de uso en automotores de las subpartidas que contempla el capítulo 87 contenidas en el presente listado.

8708.92.00 Silenciadores y tubos de escape.

Únicamente los de uso automotores de las subpartidas que contempla el capítulo 87 contenidas en el presente listado.

8708.93.00 Embragues y sus partes.

Únicamente los de uso en automotores de las subpartidas que contempla el capítulo 87 contenidas en el presente listado.

8708.93.00.90 Otros.

Únicamente los de uso en automotores de las subpartidas que contempla el capítulo 87 contenidas en el presente listado.

8708.94.00 Volantes, columnas y cajas de dirección.

Únicamente los de uso en automotores de las subpartidas y que contempla el capítulo 87 contenidas en el presente listado.

8708.94.00.90 Otros.

8716 REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES PARA CUALQUIER VEHÍCULO: LOS DEMÁS VEHÍCULOS NO AUTOMÓVILES; SUS PARTES.

8716.10.00 Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana

8716.90.00 Partes.

8905.20.00.00 Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.

8905.90.00.00 Los demás.

1. Balsas inflables.

8907.90.00.00 Los demás.

9002.DE LA PARTIDA: LENTES. PRISMAS, ESPEJOS Y

DEMÁS ELEMENTOS DE ÓPTICA DE CUALQUIER MATERIA, MONTADOS, PARA INSTRUMENTOS O APARATOS, EXCEPTO LOS DE VIDRIO SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE, los siguientes elementos:

9002.19.00.00 Los demás.

1. Cámaras fotográficas del tipo de las utilizadas para registrar! documentos en microfílm, microfichas u otros micro formatos.

1. Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial.

9006.91.00.00 Partes y accesorios de cámaras fotográficas.

9006.99.00.00 Los demás.

Proyectos de diapositivas-

1. Lectores de microfílm, microfichas u otros microformatos incluso copiadore.

1. Los demás proyectores de imagen fija

9008.40.00.00 Ampliadoras o reductores, fotográficas.

9008.90.00.00 Partes y accesorios.

9009.11.00.00 Aparatos de fotocopia electrostáticos por procedimiento (reproducción directa del original).

9011.10.00 Microscopios estereoscópicos.

9011.20.00 Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.

1. Los demás microscopios.

9011.90.00.00 Partes y accesorios.

9012.10.00.00 Microscopios, excepto los ópticos, y difractógrafos.

9012.90.00.00 Partes y accesorios.

1. Miras telescópicas para armas; periscopios; visores

Para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o la Sección XVI.

1. Láseres, excepto los diodos láser.

9013.90.00.00 Partes y accesorios.

1. Brújulas, incluidos los compases de navegación.

1. Instrumentos y aparatos para navegación aérea o

Espacial (excepto las brújulas).

80. Los demás instrumentos y aparatos.

9014.90.00.00 Partes y accesorios.

9015.10.00.00 Telémetros.

9015.20.00.00 Teodolitos y taquímetros.

9015.30.00.00 Niveles.

9015.40.00.00 Instrumentos y aparatos de fotogrametría.

9015.80.00 Los demás instrumentos y aparatos.

90. Otros.

5.90.00.00 Partes y accesorios.

1. **BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O**

IGUAL A 5 cg. INCLUSO CON PESAS.

9017.10.00.00 Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas.

Únicamente máquinas para dibujarlos demás
instrumentos de dibujo, trazado o cálculo

9017.20.00 Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo

9017.30.00 Micrómetros, pies de rey,
calibradores y galgas.

1. Los demás instrumentos.

9017.90.00.00 Partes y accesorios.

9018.12.00.00 Aparatos de diagnóstico por exploración
ultrasónica
(ecografía).

9018.13.00.00 Aparatos de diagnóstico de visualización por
resonancia
magnética.

9018.14.00.00 Aparatos de centellografía.

9020.00.00.00 LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y
MASCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MASCARAS DE
PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE
AMOVIBLES N.T. 57

1. DE LA PARTIDA: Aparatos de Rayos X, incluso para uso

médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de
radiografía o radioterapia, el ítem:

9022.19.00.00 Para otros usos N.T. 54

1. INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS CON-^B

CÉBIDOS PARA DEMOSTRACIONES (POR EJEM-PLO: EN LA
ENSEÑANZA O EXPOSICIONES), NO SUSCEPTIBLES DE OTROS
USOS.

9024.10.00. Máquinas y aparatos para ensayo de metales.

80. Las demás máquinas y aparatos.

9024.90.00.00 Partes y accesorios.

9024.DENSÍMETROS. AERÓMETROS, PESALÍQU1DOS E

INSTRUMENTOS FLOTANTES SIMILARES, TERMÓMETROS,
PIRÓMETROS. BARÓMETROS. H1GRO-METROS Y SICRÓMETROS.
AUNQUE SEAN REGISTRADORES, INCLUSO COMBINADOS ENTRE
SÍ.

9025.1 Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos:

9025.11.00	De líquido, con lectura directa.
9025.11.00.90	Otros.
9025.19.00	Los demás.
9025.19.00.90	Otros.
9025.80.00	Los demás instrumentos.
9025.80.00.1	Barómetros sin combinar con otros instrumentos.
9025.80.00.19	Otros.
9025.80.00.91	Hidrómetros (incluye determinadores de humedad del suelo).
9025.80.00.99	Otros.
9025.90.00.00	Partes y accesorios.

9026 INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O

CONTROL DEL CAUDAL. NIVEL. PRESIÓN U OTRAS CARACTERÍSTICAS VARIABLES DE LÍQUIDOS O GASES (POR EJEMPLO: CAUDALÍMETROS. INDICADORES DE NIVEL, MANÓMETROS, CONTADORES DE CALOR), EXCEPTO LOS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS Nos. 90.14, 90.15,90.28090.32.

Partida	Descripción
9026.10.00	Para medida o control del caudal o nivel de líquidos. Excepto para vehículos automotores del capítulo 87 no comprendidos en este listado.

1. Conductímea-o (medidor de caudal) para uso

agropecuario.

9026.10.00.90 Otros.

1. para medida o control de presión.

1. Los demás instrumentos y aparatos.

9026.90.00.00 Partes y accesorios.

9027 INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA análisis FÍSICOS O QUÍMICOS (POR EJEMPLO: POLARÍ-METROS, REFRACTÓMETROS. ESPECTRÓMETROS. ANALIZADORES DE GASES O HUMOS); INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE VISCOSIDAD,

POROSIDAD. DILATACIÓN. TENSIÓN SUPERFICIAL O SIMILARES O PARA MEDIDAS CALORIMÉTRICAS. ACÚSTICAS O FOTOMÉTRICAS (INCLUIDOS LOS EXPOSÍMETROS); MICRÓTOMOS.

- 9027.10.00.00 Analizadores de gases o humos.
- 9027.20.00.00 Cromatógrafos e instrumentos de electrofóresis.
- 9027.30.00.00 Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).
- 9027.40.00.00 Exposímetros.

1. Los demás instrumentos y aparatos que utilicen

Radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).

9027.80.00 Los demás instrumentos y aparatos.

9027.80.00.90 Otros.

9027.90 Micrótomos partes y accesorios.

9027.90.10.00 Micrótomos

9027.90.90.00 Partes y accesorios.

9028 CONTADORES DE GAS, LÍQUIDO O ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS DE CALIFICACIÓN

1. Contadores de gas.

1. Contadores de líquido

1. Medidores volumétricos y medidores de chorro múltiple, de agua.

1. Otros.

9028.30.10.00 Medidores de consumo, de inducción electromagnética, de 4,5 ó 6 tenriir ales. para una intensidad inferior o igual 100A

9028.30.90.00 Otros.

9029.10.00.00 Cuentarrevoluciones. contadores de producción, taxímetros.

cuentakilómetros, podómetros y contadores similares.

- 1. Velocímetros y tacómetros; estroboscopios.
- 1. Partes y accesorios.
- 9030.10.00.00 Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes.
 - 1. Osciloscopios y oscilógrafos catódicos.
 - 1. Multímetros
 - 39. Los demás.
- 9030.83.00.00 Los demás instrumentos y aparatos, con dispositivo registrador.
 - 10. Circuitos medulares.
- 9030.90.00.90 Otras.
 - 1. Máquinas para equilibrar piezas mecánicas.
 - 1. Bancos de puchas.
 - 1. Los demás instrumentos y aparatos ópticos.
 - 1. Los demás instrumentos, aparatos y máquinas.
- 9031.90.00.00 partes y accesorios.
- 9032 INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA REGULACIÓN O CONTROL AUTOMÁTICOS
 - 1. Termostatos.
 - 1. Manostatos (presostatos).
- 9032.8 Los demás instrumentos y aparatos:
 - 1. Hidráulicos y neumáticos.
- 9032.89.00.00 Los demás.
 - Únicamente los identificados como partes y piezas de maquinaria y equipo de la industria petrolera contenidos En el presente listado.
- 9032.90.00.00 Partes y accesorios.

1. PARTES Y ACCESORIOS. NO EXPRESADOS NI

COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO. PARA MÁQUINAS. APARATOS. INSTRUMENTOS O ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO 90.

9. Los demás relojes de pared

90. Los demás aparatos de control de tiempo y contadores

de tiempo con mecanismo de relojería o motor sincrónico.

1. INTERRUPTORES HORARIOS Y DEMÁS APARATOS

QUE PERMITAN ACCIONAR UN DISPOSITIVO EN UN MOMENTO DADO, CON MECANISMO DE RELOJERÍA O MOTOR SINCRÓNICO.

9603.50. Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas.

aparatos o vehículos:

9603.90.90 Otros

Únicamente los cepillos circulares para limpieza de tubería de oleoductos y gasoductos.

9604.00.00.00 TAMICES, CEDAZOS Y CRIBAS, DE MANO.

9608.20.00.00 Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa

Únicamente los identificados como de uso exclusivo para marcar tubería metálica.

9608.91.00.00 Plumillas y puntos para plumillas.

9612.10 Cintas:

Únicamente las utilizadas en equipos graficadores.

1. TERMOS Y DEMÁS RECIPIENTES ISOTERMICOS

MONTADOS Y AISLADOS POR VACÍO, ASÍ COMO SUS PARTES (EXCLAS AMPOLLAS DE VIDRIO).

Únicamente para laboratorio.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiséis días del mes de setiembre del año dos mil.

